

DELINCUENCIA FEMENINA EN SANTANDER 1885-1930

ANA MILENA TORRES

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE HISTORIA
BUCARAMANGA
2005**

DELINCUENCIA FEMENINA EN SANTANDER 1885-1930

ANA MILENA TORRES

Trabajo de grado para optar el título de Historiador

Directora

**Carmen Adriana Ferreira Esparza
Historiadora**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE HISTORIA
BUCARAMANGA
2005**

CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCIÓN	1
1. LA DELINCUENCIA FEMENINA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO	8
2. SITUACIÓN DE LA MUJER A FINALES DEL SIGLO XIX. Y COMIENZOS DEL XX.	27
2.1. SIMBOLOGIA DE LA MUJER	27
2.2. EDUCACIÓN DE LA MUJER EN EL PERIODO ESTUDIADO	31
3. CASOS DE MUJERES DELINCUENTES	38
3.1. LA MUJER Y EL DELITO	38
3.2. LOS DELITOS	44
3.3. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL	46
3.3.1 Homicidios	46
3.3.2. Heridas y maltrato de obra	71
3.3.3. Incendio	77

3.4. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	77
3.4.1. Hurto	88
3.5. DELITOS CONTRA EL ESTADO	83
3.5.1. Perjurio	84
3.6. DELITOS CONTRA LA MORAL	85
3.6.1 Amancebamiento	86
4. CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXO A	93
ANEXO B	94
ANEXO C	112

RESUMEN

TITULO: DELINCUENCIA FEMENINA EN SANTANDER*

AUTORA: ANA MILENA TORRES**

PALABRAS CLAVES: delito, delincuencia, mujeres delincuentes, defensa, homicidios, parricidios, ideal de mujer, características de la mujer delincuente, resistencia, expediente judicial, victimaria, sindicada.

DESCRIPCIÓN

El propósito de Delincuencia Femenina en Santander 1885- 1930, fue mostrar a la mujer que delinquiró, sus características y las circunstancias que las obligaron a cometer diversos tipos de delito; alejándose de esta forma del ideal de mujer que se pensaba para la época, esto mediante la recopilación de datos hallados en los expedientes judiciales encontrados en el Fondo Histórico de la Universidad Industrial de Santander, con el fin de contribuir a la historia de la mujer santandereana y haciendo una historia de los grupos sin historia, las delincuentes.

Este trabajo está dividido en tres capítulos: el primero corresponde a un enfoque desde la perspectiva de género para dar una mirada a la relación entre dominadores y dominados y cómo cierto grupo de mujeres, para este caso las que delinquieron, no aceptaron del todo las normas impuestas, pues dadas las circunstancias del momento cometieron algún delito y por lo tanto se puede pensar en un tipo de resistencia. En el segundo capítulo se hizo un recuento de la situación que vivía la mujer del período, los cambios que se estaban generando, las discusiones que se produjeron en relación a la conveniencia de educar a la mujer y por supuesto la simbología creada alrededor de la mujer. El tercer capítulo corresponde al análisis de casos, haciendo la estadística y clasificándolos por tipos de delito, además de estudiar la forma como se ejerció la defensa de las mujeres delincuentes, entre otros aspectos, para poder brindar un perfil de la mujer que delinquiró.

Finalmente concluir que las mujeres que ejecutaron delitos, fueron llevadas por razones como defensa propia, celos, comportamientos bastante pendenciosos además de necesidad económica. No obstante no se puede justificar los delitos que cometieron. También destacar que en todos los casos encontrados, las mujeres victimarias pertenecieron a clases bajas.

* Proyecto de Grado.

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia, Directora: Ferreira Esparza, Carmen Adriana, Historiadora.

SUMMARY

TITLE: WOMEN DELINQUENCY IN SANTANDER^{*}

AUTHOR: ANA MILENA TORRES^{**}

KEY WORDS: crime, delinquency, delinquent women, defence, homicides, patricides, woman's ideal, characteristic of the delinquent woman, resistance, judicial file, would kill, syndicated.

DESCRIPTION

The purpose of Feminine Delinquency in Santander 1885 - 1930, were to show the woman that offended, their characteristics and the circumstances that they forced them to make diverse crime types; moving in this way of woman's ideal that was thought for the time, this by means of the summary of data found in the judicial files found in the Historical Fund of the Industrial University of Santander, with the purpose of contributing to the woman's santandereana history and making a history of the groups without history, the criminals.

This work is divided in three chapters: the first one corresponds to a focus from the gender perspective to give a look to the relationship among rulers and dominated and how certain group of women, for this case those that offended, didn't accept the imposed norms completely, because given the circumstances of the moment made some crime and therefore one can think of a resistance type. In the second I surrender a recount of the situation it was made that the woman of the period lived, the changes that were generating, the discussions that took place in relation to the convenience of educating the woman and of course the symbols created around the woman. The third surrender it corresponds to the analysis of cases, making the statistic and classifying them for crime types, besides studying the form like the defence of the delinquent women was exercised, among other aspects, to be able to the woman's profile that he/she offended to toast.

Finally to conclude that the women that executed crimes, were taken by reasons as own defence, jealousies, quite quarrelsome behaviors besides economic necessity. Nevertheless it cannot be justified the crimes that made. Also to highlight that in all the opposing cases, the women would kill they belonged to low classes.

^{*} Project Of Grade.

^{**} Faculty of Human Sciences, School of History, Directress: Ferreira Esparza, Carmen Adriana, Historian.

INTRODUCCIÓN

El avance de los estudios históricos ha motivado el desarrollo de nuevas tendencias de investigación que han planteado la necesidad de buscar nuevas fuentes documentales que permitan el análisis de la conducta de los grupos sociales en sus variadas dimensiones.

Muchos historiadores, entre ellos Beatriz Patiño Millán están de acuerdo en afirmar que “Una de las fuentes más ricas para el estudio de la estructura y el conflicto social son los juicios criminales. El estudio de los patrones y tendencias presentes en crímenes como la injuria, el homicidio, el hurto o el concubinato, permite examinar los puntos de oposición o de armonía existentes dentro de una comunidad. A través de los procesos seguidos contra las personas acusadas de haber cometido un delito, se pueden conocer las ideas y motivaciones de quienes estaban encargados de aplicar la ley, así como el punto de vista de los reos”¹

En este sentido, este trabajo tiene como fin el análisis de los casos encontrados en la Revista Judicial del Sur y de expediente judicial para observar los delitos en los cuales las mujeres actuaron como protagonistas, destacando las características de la mujer que delinquiró y que ya sea por su situación económica, social o cultural se vio marginada de conceptos como el de “bello sexo”. Es decir una mirada hacia la mujer que cometió algún tipo de delito, temática que puede analizarse para diversos períodos, como es el de 1885 a 1930, en el cual las circunstancias sociales, económicas, políticas

¹ PATIÑO, Millán, Beatriz, en criminalidad, Ley Penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750 – 1820. colección Instituto para el desarrollo de Antioquia IDEA. Vol 1, Medellín 1994. p.19

que vivía el país, debido a las constantes guerras civiles hicieron que la mujer incurriera en una conducta delictiva. Esta periodización obedeció, básicamente a las fuentes encontradas en el Archivo Histórico de la Universidad Industrial de Santander y también porque el tema se centra en mostrar a la mujer que delinquiró, y en un período corto las fuentes no son abundantes, tal vez porque no todos los delitos que cometieron las mujeres fueron denunciados; se extiende hasta la década del treinta para analizar un período tal vez un tanto tranquilo en relación a las guerras civiles del siglo XIX, pero que no deja ser de posguerra si tenemos en cuenta que la guerra de los Mil Días terminó en 1902, aunque sus efectos se extienden en el tiempo.

Al nivel de Latinoamérica México es el país pionero en esta corriente historiográfica, que presenta un estudio (el más conocido) denominado Embriaguez, Homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas de William B Taylor²

Según la historiadora Beatriz Patiño Millán es difícil hacer una síntesis de las investigaciones que sobre los aspectos de la criminalidad en América Latina se han desarrollado. Uno de los obstáculos es que la mayoría de los trabajos han sido publicados como artículos de revista. Dada la gran cantidad de publicaciones seriadas que existen, para una persona es complicado mantenerse al día. Por otra parte, las revistas editadas en Latinoamérica, circulan muy poco fuera del país de origen. Otra gran cantidad de trabajos son tesis de grado que no han sido editadas, lo que hace difícil el acceso a ellas; además asegura que en América Latina y en Colombia los estudios

² TAYLOR, William, Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas , 1997. p.245

históricos sobre legislación penal, la criminalidad y la forma como se administraba justicia todavía tienen un desarrollo precario.

Es fácil comprender entonces, por qué el tema de delincuencia femenina no ha sido investigado a nivel del territorio nacional; y aunque sí existen algunos estudios que abordan el tema, no lo hacen de forma directa, pues en general manejan una tendencia centrada en los diferentes delitos y en estadística, es así que, son pocos los estudios que se especializan en la mujer como protagonista del delito.

Tenemos por ejemplo el de Beatriz Patiño Millán³ y Aída Martínez⁴; y una investigación interesante, de la historiadora María del Rosario Romero⁵; aunque hay que aclarar, que este último no abandona la visión de la mujer como víctima y se basa en un expediente Judicial. Sin embargo no por esto deja de ser valioso.

Siguiendo la necesidad de explorar nuevos campos de investigación, el presente estudio se centra en el enfoque de la mujer como protagonista del delito, tal y como lo demuestran las fuentes encontradas en el Fondo Judicial ubicado en el Archivo Histórico de la UIS.

El interés de este trabajo entonces, se dirige hacia la mujer como protagonista del delito, pues es importante analizar las circunstancias que se

³ PATIÑO, Beatriz. Op.cit. p. 22

⁴ MARTINEZ, Aida. Extravíos: El mundo de los criollos Ilustrados. Bogotá: Colcultura. 1994.

⁵ ROMERO, Maria. Amor y sexualidad en Santander Siglo XIX. Bucaramanga: UIS. 1998. p.34

presentaron, en el momento en que la mujer, infringió la ley y las formas que utilizó para hacer omisión de las normas establecidas.

En esta línea de investigación, el expediente judicial como fuente primaria es relevante; pues, los datos que aportaron sobre las conductas de las mujeres que cometieron delitos permitieron, establecer pautas de comportamiento que tienen una mediana o larga duración.

La selección del tema surgió del interés personal por indagar y rescatar un aspecto más sobre la historia de las mujeres, desde una perspectiva histórica que abandone la visión de la mujer como víctima y la observe en su papel de victimaria, pero todavía más interesante, como una aproximación a estudios sobre criminología histórica ⁶ pues es uno de los campos temáticos de más reciente aproximación historiográfica, y dónde quedan muchos vacíos, especialmente a nivel de la historia regional.

En un primer capítulo se realiza un análisis sobre la importancia del enfoque de género en los estudios sobre la mujer y la relación que existe entre los dominadores y dominados; para mostrar que de cierta manera algunas mujeres contribuyeron con su sumisión a ser dominadas mientras que otras llevadas por ciertas circunstancias, con sus conductas delictivas, irrumpieron con un ideal de mujer.

La segunda parte es un estudio sobre los diferentes delitos cometidos por mujeres; encontrados en el Archivo Histórico de la UIS, y con base en esta

⁶ A esta tendencia corresponde la observación de Carr, cuando señala que el papel del rebelde en la historia se asemeja en algunos puntos a la actuación de una personalidad destacada, porque ambos son productos de la misma época; Citado por MIDDENDORFF, Wolf en Estudios de Criminología Histórica, Espasa-Calpe, S.A, Madrid, 1981. volumen XIV

información se analizan los aspectos más relevantes del comportamiento de la mujer delincuente, la forma como fueron juzgadas y sentenciadas, la visión que tenía sobre ellas la sociedad de su época representada en los abogados jueces y curas; también los testigos aportaron puntos de vistas interesante sobre las mujeres delincuentes en sus declaraciones.

En el mismo capítulo también se incluirán conceptos sobre Ley penal que se manejaban en el período, pues los conceptos de delito y la forma como se aplicaba justicia a las mujeres ha variado notablemente; todo esto nos permitirá observar la evolución que ha tenido la justicia colombiana en cuanto a derechos políticos de las mujeres y también a los atenuantes por los cuales se les rebajaba la sentencia: como por ejemplo el analfabetismo.

Analizar los estudios de caso, permite observar el entramado de significaciones que se formaron en la sociedad del período estudiado, sobre las mujeres que de una forma u otra delinquieron.

Los objetivos planteados para esta investigación están dirigidos a contribuir al estudio de la mujer como parte activa de la historia social, económica y política de la región santandereana, vista en su propia colectividad; además de mostrar el delito como una situación en la que estuvieron presentes las mujeres, desarrollando un papel activo, más exactamente como victimarias. Y en este sentido replantear el papel de la mujer en conductas consideradas netamente de dominio del hombre, como lo es el hecho de delinquir.

También establecer y analizar las condiciones sociales, económicas, y políticas que pudieron jugar el papel de causas relevantes en los delitos que cometieron las mujeres y mostrar a través del análisis de expedientes

judiciales, la forma como los funcionarios públicos de justicia, asumían su papel de jueces de las mujeres delincuentes.

Algunos investigadores se han aproximado a pensar que las clases populares fueron las más propensas a delinquir dadas las circunstancias económicas,⁷ pues para las mujeres pobres, ser las reinas del hogar, tener la comida servida a tiempo y un pequeño jardincillo eran aspiraciones que no podían alcanzar, no significa esto que las mujeres de clase alta no hubieran cometido delitos.

Las fuentes utilizadas fueron los códigos penales de la época con los cuales se tratará de estudiar la aplicación de la ley penal en Santander durante el período de 1885-1930, tratando de precisar el marco legal vigente y determinar la forma como se llevaban a cabo los juicios criminales enfatizando sobre la manera como se juzgaba a la mujer. Igualmente se revisó la revista judicial del sur, editada en el Socorro, con el fin de entender el papel que cumplían los peritos, testigos, defensores, fiscales y demás personas que intervenían en el desarrollo de los procesos y principalmente los sesenta y siete expedientes judiciales, encontrados en el Archivo Histórico de la UIS, que mostraron delitos ocurridos en lugares que pertenecieron al Distrito Judicial de Santander, especialmente el Circuito de Bucaramanga, dado lo numeroso de los expedientes de éste.

⁷ Lo que en Europa publicaron los sociólogos de la delincuencia a finales del siglo XIX, como una verdad nueva, que los más pobres delinquen antes y más rápidamente que los más ricos, lo sabían ya también los antiguos chinos, MIDDENDORFF, Wolf, Estudios de criminología histórica. Espasa-calpe S.A. Madrid 1981 Pag 82

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Los objetivos del presente estudio están dirigidos a:

Demostrar que el delito fue una acción importante en la cual participaron las mujeres, ya como mecanismo de defensa o sencillamente porque las circunstancias del momento las impulsaron a cometerlo. Y en este sentido replantear el papel de la mujer en conductas tal vez consideradas netamente de dominio del hombre, como lo es el hecho de delinquir.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Contribuir al estudio de la mujer como parte activa de la historia social, económica y política de la región santandereana, vista en su propia colectividad.

Establecer y analizar los motivos que pudieron jugar el papel de causas relevantes en la delincuencia femenina y también los delitos en los cuales ellas incurrieron.

Mostrar a través del análisis de expedientes judiciales, la forma como los funcionarios de la justicia, asumían su papel de jueces de las mujeres delincuentes.

1. LA DELINCUENCIA FEMENINA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El desarrollo de la historia de género es reciente, pues la historiografía tradicional había desconocido el papel de la mujer, lo que llevó a hablar de “la invisibilidad de la mujer en la historia”. Fue con la historia social que la mujer logró salir a la luz, especialmente con la Escuela de los Annales, pues cuando Braudel⁸ Introduce al análisis historiográfico los mundos interiores de la casa, la comida, el vestido; esta mirada a la vida cotidiana permite encontrar a las mujeres en su espacio privado. Sus seguidores a partir de los estudios sobre la familia y la vida cotidiana (Ariés, Duby) han dado más luces sobre la mujer. Los historiadores sociales como Thompson y Hobsbawn, al dar un giro a la historiografía incluyen grupos marginados como campesinos y obreros, y al tomar en consideración a la familia y a la comunidad, así como a la economía y a la política, inevitablemente terminaron integrando al panorama una rica información acerca de las mujeres. Sin embargo la mujer no es el objeto central de estos estudios, tal y como lo reconoce el propio Hobsbawn en 1984 en su libro “el Mundo del Trabajo”:

“Las mujeres han señalado con frecuencia que los historiadores, incluyendo a los marxistas han olvidado siempre a la mitad femenina de la raza humana. Esta crítica es justa y reconozco que cabe aplicarla a mi propio trabajo. Con todo, poner remedio a esta deficiencia no es posible creando sencillamente una rama especializada de la historia que se ocupe sólo de las mujeres, puesto que en la sociedad humana los dos sexos son inseparables”⁹

⁸ BRAUDEL, Fernand. Civilización material, economía y capitalismo. Barcelona: Labor.

⁹ HOBBSAWN, Estudios Históricos sobre la formación y Evolución de la clase obrera Barcelona: Crítica 1987. p. 117

No se trata entonces de hacer una historia de la mujer como imagen excepcional, es decir de aquellas que de una u otra forma se habían parecido a los hombres (historia compensatoria)¹⁰

Según Joan Kelly, pionera en estudios de género, estos permitieron avanzar en alguna medida, al separar la historia de género de la historia de las mujeres como bandera de las luchas feministas de los años sesenta, también afirma que la historia de las mujeres no debe estar dirigida sólo al aspecto del sometimiento, no debe ser una historia de la mujer sometida ni mucho menos una historia compensatoria, sino una historia que busque integrar relaciones sin aislar la historia de los hombres de la historia femenina para vincularlas en un contexto histórico.

La historia de la mujer debe ser una historia que rescate su presencia en distintos aspectos como: la vida social y personal, la vida económica; la representación visual, lingüística y, principalmente que resalte el tema de la relación social entre géneros.

Sin embargo, y a pesar de los adelantos en la historia de género, Kelly señala que *“la tarea más nueva y emocionante del estudio de la relación social de los sexos está aún por realizarse: apreciar como todos, hombres y mujeres, empezamos a ser humanos y nos convertimos en criaturas sociales por obra del orden doméstico, al que se ha vinculado fundamentalmente a las*

¹⁰ Se ha creado el síndrome de la gran mujer, de acuerdo con el cual sólo las mujeres más destacadas toman parte en lo que se pretende que sea la historia de la mujer de la América Latina. Esta historia compensatoria, trata de redimir la anonimidad de muchas mediante el brillo de unas cuantas. LAVRIN, Asunción (compilación) La mujer Latinoamericana. Perspectivas Históricas México: F:C:E, 1985.pag 10

mujeres. Su carácter y la estructura de las relaciones ordenan nuestra conciencia, y mediante esta conciencia es como percibimos y construimos en un inicio nuestro mundo". ¹¹

En este camino, se han desarrollado importantes líneas en el campo de la historia de las mujeres. Al tiempo que han surgido nuevas fuentes que arrojan luz en el rescate no sólo de las mujeres; entre esos tenemos los documentos privados y cartas familiares, que han revelado importante información acerca de la organización de la vida y relaciones familiares, o como sería el caso de los expedientes judiciales, que han adquirido relevancia como fuente documental, a partir del uso que de ellos ha hecho la historia de las mentalidades y especialmente la Microhistoria.

En este descubrir de fuentes valiosas, como los expedientes judiciales se puede observar un nuevo papel desempeñado por las mujeres como lo afirma Aída Martínez

"carentes de derechos políticos, inhabilitadas para el manejo de sus bienes, minusválidas ante la ley terminarán revelándose a través de su único bien intransferible: el propio cuerpo. Unas veces lo harán como heroínas que llegan al martirio, otras violando preceptos religiosos y morales que les han impuesto la castidad como virtud propia de su sexo" ¹²

La mujer no se debe encajar sólo en lineamientos tradicionales como los de virgen, pura, casta, sumisa y santa o en el papel de heroína, bruja, o pecadora; más bien se debe tener en cuenta toda una serie de circunstancias que rodean a las mujeres de diferentes clases sociales como su educación,

¹¹ KELLY, Joan. La relación social entre los sexos. Implicaciones metodológicas de la historia de las mujeres En: Ramos Escandon Carmen. Género historia México UNAM 1992.

¹² MARTINEZ, Op.Cit., p.xii

oficio, partido político, estado civil; con el fin de analizar formas de rebeldía al sistema que las oprime, es así como el presente estudio muestra el delito como una respuesta de la mujer hacia el sometimiento del hombre o también como alternativa para sobrevivir a ciertas necesidades.

Desde una aproximación teórica, para el estudio de las mujeres; tenemos el estudio denominado Aproximaciones a la Articulación entre el sexismo y el racismo, de Gabriela Castellanos, en el cual a la luz de la teoría Foucaultiana del poder, la autora nos brinda bases de posibles movimientos encaminados a combatir el sexismo y el racismo.

En contraposición a las corrientes clásicas e invirtiendo la famosa frase de Clausewitz, para Foucault *“el poder es guerra, es la continuación de la guerra por otros medios”*. En este sentido, los conflictos que se producen en la lucha por el poder, todas las acciones que se emprenden para mantener o alterar el Statu quo, y en general todo lo que compone “la paz civil” en un sistema político, no es sino la continuación de la guerra que se torna cotidiana y perenne. Por otra parte, siguiendo a Foucault, el poder opera mediante leyes, aparatos e instituciones que ponen en movimiento relaciones de dominación, y en este sentido el gran aporte de Foucault, es que el poder lo ejercemos todos de múltiples formas en nuestras interrelaciones. Además, el poder se ejerce, también mediante una red de discursos y de prácticas sociales, situación que es clara en el sometimiento que ha sufrido la mujer a través de la historia.

Desde la perspectiva de Foucault, en la que el poder circula entre todos nosotros, dominados y dominadores, las víctimas tradicionales, según su opinión, dejan de mostrarse sólo como víctimas sufridas e ingenuas pues se observan también en apoyo a sus propios victimarios. No obstante, no

todos los dominados contribuyen a su dominación, pues se presentan resistencias, que aunque no sean notorias, ni meditadas o planeadas pueden alcanzar una cierta eficacia.

Y aunque muchos estudios se han llevado a cabo para demostrar la sumisión de la mujer, se hace necesario observar también otro tipo de conductas, que sean diferentes a las ya investigadas, para el departamento de Santander.

Siguiendo esta línea argumental, la autora se acoge a la definición de racismo dada por Foucault, para el que si bien es cierto, el racismo moderno esta relacionado con la justificación del poder de matar (para asegurar la supervivencia de la raza superior), este no es característico del siglo XIX y XX, sino que aparece mucho antes. En este sentido, el sexismo sería según la autora una corriente que permite justificar el derecho de los hombres de someter e incluso de matar a las mujeres, las cuales son consideradas como las únicas personas que dan la vida y en ningún momento la quitan.

En este punto, la autora recalca que el sentido que aquí se le da a la palabra “matar”, es el de poner al otro en riesgo de muerte mediante la dominación, o de privarlo de sus derechos mediante la exclusión. Y, de eso hemos tenido que soportar durante mucho tiempo, pues las mujeres, al no tener la capacidad reconocida jurídicamente de participar en la guerra, seguimos siendo ciudadanas de segunda clase.

La dominación de los varones sobre las mujeres se constituye en una de las formas privilegiadas mediante las cuales se aprende la agresividad y la crueldad, señala que es necesario ir mas allá, para reconocer que la dominación patriarcal produce un lenguaje simbólico de violencia, que asigna prestigio a los individuos que reducen a otros a la obediencia mediante cualquier medio. Y es en este sentido que el sexismo es una posición que permite y propicia otras formas de discriminación, como el racismo.

Finalmente quisiera resaltar el hecho de que la autora propone como una hipótesis que debe ser estudiada a profundidad el hecho de que en el proceso de construcción de una identidad colectiva fuerte frecuentemente apelamos a la disminución de un “otro” que debe ser considerado inferior y por lo tanto merecedor de la dominación. Además de explorar cómo ese “otro”, cuya supuesta inferioridad sirve de cemento para una identidad nacional o étnica se ha apoyado frecuentemente tanto en el sexismo como en el racismo. El equilibrio desigual de los sexos es el reflejo del código cultural de una sociedad específica, que relega a la mujer a una posición subordinada e inferior. No es la teoría de los medios de producción ni la de la propiedad privada la que explica el problema, sino el código social que cambia a través del tiempo.

El código de conducta, ha variado desde el comienzo hasta nuestros días, y el hecho de que la ley contemple derechos no quiere decir que la costumbre los respete. El código europeo de buen comportamiento del siglo XIX, por ejemplo, contemplaba rigurosas reglas que demostraban en público que las mujeres eran propiedad de los hombres, o al menos socialmente inferiores a ellos, aunque sorprendentemente exigía a los hombres que trataran a las mujeres en público como si fueran socialmente superiores o más poderosas:

los modales de “caballerosidad” imponían varias, ceremonias de saludo, y delicadezas hacia la mujer, comportamientos que incorporaban rasgos ginárquicos (preferencia por la mujer) aunque en realidad existiera una condición andrárquica global.

Para Norbert Elias un código como este no es el producto de un accidente o capricho, sino que *“representa una cristalización del desarrollo y, en consecuencia del cambio de las estructuras de poder de los países donde está –o estuvo- en uso”*¹³ El código de conducta no es lineal, la balanza de poder entre los sexos se ha inclinado a favor de los hombres casi siempre, pero algunas sociedades han reconocido en ciertas épocas, no necesariamente recientes, algunos derechos y consideraciones hacia las mujeres. Para descubrir estos cambios, no debemos remitirnos a lo estipulado en la ley, es importante tener en cuenta la coherencia sociológica, o lo que se entiende como “entorno cultural”: ¿Por qué la balanza se inclina a favor o en contra de las oprimidas mujeres?.. El autor relata que hubo un periodo de transición entre la brutalidad del rapto hacia la de la estimación de la mujer, al principio la sociedad era dominada por guerreros y sacerdotes, el origen de la riqueza era la guerra y la fuerza, por las condiciones físicas la mujer quedaba relegada de las esferas de poder, sólo después, cuando el guerrero se convierte en patricio, y la búsqueda de riqueza está en la alianza entre familias, la mujer desarrollará un papel adicional: que es ser el punto de enlace entre poderosas familias, moviendo riqueza por medio de su dote, que no podía administrar sino hasta el divorcio o muerte del esposo. Con la aparición del estado, que vino a regular el poder de las familias romanas, se reguló la situación de la mujer, que sin embargo siguió bajo la tutela del hombre.

¹³ NORBERT Elías El Cambiante Equilibrio de Poder entre los Sexos. Un estudio sociológico procesual: el ejemplo del antiguo Estado Romano, Barcelona: Península 1920 271p.

El análisis de ELIAS concluye que el cambio en el equilibrio de poderes se hizo por costumbre, o como diría al principio, marcado por el código de conducta social. Fue la costumbre la que toleró la infidelidad femenina en las altas esferas, y la que llevó a la ley a aceptar el divorcio solicitado por la mujer. El código de conducta y no la ley inclinó la balanza de poder. Para ilustrar su posición, se presentan varios ejemplos de actuaciones de mujeres en la sociedad romana, que vivió una “virtual igualdad en la vida marital”; situación que contrasta con las sociedades europeas posteriores, que experimentaron grupos femeninos y masculinos independientes y una desigualdad muy pronunciada entre sexos dentro de la vida marital.

En el ensayo se exponen las razones que hicieron menos rígida la desigualdad entre sexos: La aparición del estado regulador y el crecimiento de la organización estatal particularmente de la vigilancia legal; por otro lado, un mayor refinamiento en las costumbres y en el amor: la influencia de la literatura, la historiografía y la filosofía, que exaltaron la existencia de la mujer en el mundo cortesano. Así mismo, la independencia de la propiedad privada en manos de ambos esposos, el carácter esencialmente voluntario de la unión marital, la capacidad de la mujer para pedir el divorcio y estas propiedades originadas en el Estado Romano y que inclusive hoy muchas sociedades contemporáneas se resisten a aceptar.

En el artículo se ilustra de esta manera, como los caminos en el equilibrio de poder entre sexos solo se entiende considerando el desarrollo global de la sociedad, con un análisis a largo plazo y que para entender problemas actuales debemos analizar los cambios pasados: La igualdad entre sexos está relacionada con el desarrollo de la civilización y el poder del estado a lo largo del tiempo.

Ahora bien en el camino de rescatar la historia de las mujeres se ha llegado a puntos bien definidos, como la importancia de relacionar la categoría género con otras categorías como: clase, etnia, pertenencia regional. Así, la imagen de la mujer se vuelve más compleja y por lo mismo más completa y más rica. Por ello se ha insistido en la urgencia de encontrar a las mujeres en su momento histórico concreto y en los diversos grupos sociales, sujetas a una serie de limitaciones y con intereses y actividades específicas.

Sin embargo, el proyecto de la historia de las mujeres contempla un dilema, Pues se manifiesta como complemento inofensivo de la historia establecida y un reemplazo radical de la misma. En su gran mayoría los estudios historiográficos sobre la mujer pretenden convertirla en objeto de estudio y también en sujeto de la historia.

Scott propone una definición de género que consta de cuatro elementos, todos interrelacionados y cuyas complicadas relaciones serían justamente la materia del conocimiento histórico desde esta perspectiva.

Estos elementos serían:

- Símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples contradictorias de la mujer.
- Conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos: es decir sobre todo doctrinas educativas, científicas, legales y políticas.

- El género como expresión del sistema de parentesco.
- La identidad subjetiva del género.

Con estos elementos, lo que queda claro es que se trata de rescatar el género como categoría analítica desde la historia, en razón de la preocupación más cara al conocimiento histórico: el tiempo. Se trata de entender las relaciones de género como un proceso, como una construcción cultural que puede interpretarse en su dimensión temporal.

Se presentan dos momentos en los cuales se define las nociones de “bello sexo” y “mujer moderna” que explican los procesos de subjetivación de la mujer de finales del siglo XIX y comienzos del XX y estos procesos se enmarcan en los aportes de Michel Foucault en torno al concepto de subjetivación; que comprende primero la evolución por medio de la cual se ha definido el tipo de relaciones que debe establecer la mujer consigo misma y que le permiten acciones concretas sobre su cuerpo y su alma, esto es lo que Foucault nominó “tecnologías del yo”¹⁴ y segundo es el proceso a través del cual la mujer como individuo adquiere una posición en el discurso, imponiéndosele ciertas reglas que rigen su decir y por último el proceso por medio del cual se establece una mutua sujeción: al control y a la dependencia pero que también implica su propia identidad a partir de la conciencia y el autoconocimiento.

Estos tres aspectos son funcionales para los conceptos de “bello sexo” y “mujer moderna” aunque el primer concepto se aplica sólo a un mínimo de la población femenina. A su vez el punto de enlace entre los dos conceptos

¹⁴ FOCAULT, Michel. Tecnologías del yo. Barcelona: Paídos. 1999, p.48.

“bello sexo” y “mujer moderna” conforman en esencia la “naturaleza del alma femenina”¹⁵, de acuerdo a la visión de este periodo. En relación al manejo de estos conceptos es necesario tener en cuenta las indicaciones dadas por Sartori con respecto al lenguaje denotativo y connotativo, en el sentido de que es necesario encontrar las “características definitorias o definidoras”¹⁶, propiedades y atributos esenciales del concepto, y su relación con el contexto (época) en el que se aplica.

No siempre se tienen en cuenta estas implicaciones teóricas al realizar estudios de esta temática investigativa, y unido a esta dificultad se observa el poco interés de reconocidos historiadores hacia este campo de estudio, pues al elaborar un balance historiográfico de los estudios de género, son escasos, aunque últimamente empieza a dar buenos “frutos” gracias al desarrollo de la Historia Regional.

La importancia del papel de la mujer en los procesos económicos, sociales y políticos del país son evidentes pero la historiografía colombiana ha investigado muy poco acerca de ella, y aunque existen algunos estudios sobre mujeres notables de la élite, para el período colonial, no hay trabajos sobre la vida de las mujeres de otros grupos sociales y para otros períodos históricos.

En el ensayo sobre “La guerra de los Mil días: aspectos estructurales de la organización guerrillera”, de Carlos Eduardo Jaramillo en el libro Pasado y

¹⁵ SANCHEZ, Moncada Olga Marlene. Análisis de las diversas representaciones de la mujer en Bogotá. 1880 – 1920. Santa Fe de Bogotá: Banco de la República.1999, p. 26.

¹⁶ SARTORI, Giovanni. La política: lógica y método en las ciencias sociales. México: F.C.E. p, 68.

presente de la violencia en Colombia, se destaca el papel de las mujeres en la guerra, tanto como elemento de apoyo como combatientes. El autor asegura que se hace justicia cuando se menciona a la mujer como elemento activo de la guerra. Para el autor las mujeres participaron activamente en el conflicto destacándose como: Elemento de apoyo: muchas de ellas aprovechándose del respeto que se les tenía como damas se convirtieron en hábiles instrumentos para el espionaje, conductoras de mensajes de informaciones militares y el transporte de armas y drogas. Otras optaron por suministrar bienes a los grupos guerrilleros, sacrificando hasta sus propias fortunas, también desempeñaron el papel de enfermeras pues cuidaban a los heridos en batalla, aplicando conocimientos de medicina popular, de botánica e inclusive mantenían la esperanza de los moribundos.

Como combatientes las mujeres mostraron el mismo y casi mayor valor y coraje que los hombres. Tal vez fueron muchas las que sacrificaron la vida en combate, pero la historia sólo recuerda algunos nombres de ellas.

Es importante resaltar que el autor afirma que la clase social fue importante en esta participación de las mujeres en la guerra, tan seguro se muestra que se atreve a decir:

“sin excepción todas las combatientes y compañeras de los guerrilleros fueron mujeres campesinas o pueblerinas, de baja extracción y casi ninguno de ellos fue acompañado en sus operaciones por su legítima esposa, para ellas quedó el hogar y el cuidado de la familia” ¹⁷

¹⁷ JARAMILLO, Carlos Eduardo. La Guerra de los Mil Días: Aspectos estructurales de la Organización Guerillera. En: Pasado y Presente de la Violencia en Colombia. Bogotá.1986.

Es decir, sólo las mujeres de clase baja podían actuar libremente y disponer de su vida, cuerpo y honra, en tanto que las de elite debían seguir los patrones de comportamiento impuestos por la sociedad, como ejercer labores benéficas, misioneras sociales al participar en diferentes obras de caridad.

Desde la revolución comunera a la guerra de los mil días las mujeres participaron en las guerras del siglo XIX como excelentes incitadoras, espías y como encargadas de la comida; sin embargo terminadas las guerras que pasa con las mujeres? Vuelven a su papel tradicional. ? Cuál es el efecto de estas guerras sobre la imagen tradicional de la mujer. ?

Un número significativo de mujeres llevadas por las circunstancias económicas, emocionales o por su propia personalidad, se apartan de la simbología de mujer pura, casta, tranquila, sumisa y deben enfrentar la realidad económica que dejan las continuas guerras civiles del siglo XIX, muchas de ellas, esposas, hijas o madres de las víctimas que dejan las guerras deben hacerse cargo de sus familias, de sus hijos, de sus madres ancianas, de sus hermanos o esposos lisiados por la guerra, y deben buscar un sustento. Algunas de las mujeres que delinquieron, según las fuentes encontradas para este estudio, manifiestan hacerlo por necesidad. En la segunda mitad del siglo XIX Colombia además de frecuentes guerras civiles presentó conflictos ideológicos constantes entre la Iglesia y el Estado, sin embargo se puede asegurar que la conducta del “deber ser” de la mujer se enmarca en principios netamente cristianos, los cuales son emitidos por la Iglesia católica como religión oficial.

Existen trabajos historiográficos sobre género a nivel nacional que son importantes pues han enriquecido la historia de las mujeres; Sin embargo los estudios históricos que analizan a las mujeres como protagonistas del delito, no son abundantes, aunque existen algunos que se aproximan a esta temática como el de Beatriz Patiño¹⁸ y Aída Martínez¹⁹ aportando elementos muy importantes para el desarrollo de este interesante campo de estudio, hasta ahora ignorado por la historia colombiana; La mayoría de los enfoques de estos trabajos investigativos, estudian a la mujer como víctima. Sin embargo, es interesante recalcar que existe una gran inquietud por temas de investigación donde la mujer se convierte en el sujeto de estudio, pues en nuestro país los estudios especializados empiezan a surgir durante la década de los ochenta y actualmente existe gran interés por construir la historia de las mujeres colombianas, por parte de mujeres historiadoras

Por ejemplo Aída Martínez con base en el estudio del expediente de Micaela Mutis, trasciende al ámbito político mostrando las pugnas que se presentan entre los criollos que se adhieren a la causa independentista y los que se adhieren a la causa realista, destacando el papel activo o pasivo de la mujer, pues ninguna fue ajena al devenir político.

Se intentó, comprobar la dificultad de ejercer justicia en sociedades como la neogranadina, en cuya urdimbre se cruzaron las estructuras del poder colonial, el peso de la religión y la existencia de castas para producir tensiones verdaderamente insoportables.

¹⁸ PATIÑO, Op.cit., p. 543

¹⁹ MARTINEZ, Op.cit., p.22

La obra abre espacios diversos a la historia de la mujer en Colombia para que no se encaje en lineamientos tradicionales como los de heroína, bruja, santa o pecadora, mas bien se tenga en cuenta que la mezcla de todos esos rasgos es la que da realidad a personajes de la talla de Micaela Mutis.

Por su parte la obra de Beatriz Patiño, sobre la delincuencia en Antioquia, se circunscribe en el periodo de la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX, y al espacio perteneciente a los pueblos de su jurisdicción.

La autora enfatiza sobre la importancia del papel de la mujer en los procesos económicos, sociales y políticos del país pero asegura que la historiografía colombiana ha investigado muy poco y aunque existen algunos estudios sobre mujeres notables de la élite, para el período colonial, no hay trabajos sobre la vida de las mujeres de los otros grupos sociales.

Para realizar el trabajo la autora se basó en su totalidad en juicios criminales haciendo un estudio estadístico por clase de delitos, destacando la participación de la mujer, ya fuera como reo o víctima.

Las conclusiones del trabajo investigativo se enfocan hacia el hecho de que si las mujeres estuvieron involucradas en 164 juicios de crímenes contra la persona, indica que su vida no transcurría exclusivamente en el interior del hogar. Sus actuaciones y las condiciones en que vivían, se volvían objeto de la atención pública en la medida en que transgredían ciertas pautas y normas de conducta.

La preocupación de los gobernantes terminando el régimen colonial se centraba en controlar socialmente la población libre. Para lograrlo, convirtieron conductas privadas como los amancebamientos y concubinatos en hechos sociales. El control de la conducta individual sobre todo de las mujeres se convirtió en una tarea colectiva en la que tenía un gran papel el chisme y la conseja.

Ante la falta de un proceso de educación formal de las clases populares, en el cual se modelaran normas y conductas sociales, los gobernantes de la época convirtieron los tribunales en escuelas de comportamiento.

Los insultos por los que las mujeres presentaban demandas por injurias, con aquellos por los que los hombres lo hacían eran básicamente los mismos. Sin embargo la importancia concebida a determinadas sindicaciones variaba con el sexo. Mientras que los hombres se preocupaban más por agravios contra su origen racial y honradez, las mujeres se interesaron por limpiarse de ofensas relacionadas con su vida sexual.

En la sociedad colonial se originaron muchos prejuicios hacia los miembros de las castas. La discriminación contra ellos era muy fuerte pues se los consideraba propensos al desorden e inquietos, negándoseles la igualdad que ellos deseaban. Para el caso de las mujeres, las mestizas y mulatas libres eran consideradas propensas al libertinaje, carentes de educación, ociosas y “poco útiles a la patria” consideradas incluso como homicidas potenciales.

Las actividades de las mujeres no se restringían al mundo doméstico, las labores que desarrollaban en el campo, en las minas y otros lugares, les daba cierta independencia que permitió que actuaran con mayor libertad y capacidad de decisión.

Las leyes criminales españolas eran de origen medieval, no correspondían al espíritu y pensamiento “ilustrado” del siglo XVIII, lo que hacía muy difícil aplicarlas de manera estricta.

La legislación castellana, vigente en esa época, consideraba la cárcel como una medida preventiva y no como castigo, sin embargo, la privación de la libertad y las molestias e incomodidades que se padecían en ella, llevaron a que se contaran entre las penas corporales aflictivas.

En los juicios, a las mujeres del común se las consideraba como mentirosas ignorantes, débiles de carácter y “enemigas de los hombres”, y por esto los defensores trataban de salvarlas del castigo mostrando que actuaban sin juicio y razón, es decir que eran incapaces mentales.

Con todos los datos expuestos por la autora se puede observar que es válida la idea tradicional de que la mujer ha sido la víctima pasiva de una sociedad patriarcal. Sin embargo, este concepto se tambalea al examinar la información existente a cerca de las personas procesadas por asesinato de 1750 a 1812, donde la mujer tiene un alto porcentaje de participación como agresora en los homicidios.

En el período estudiado también se hacen críticas severas a los funcionarios públicos que ejercen justicia; pues los acusan de ignorantes, “gente de campo” que apenas sabía firmar y actuaba bajo la dirección de “tinterillos y cavilosos”; siendo sus actos dirigidos por “el respeto, el sentimiento privado o el parentesco y no la recta imparcialidad”.

Los datos estadísticos que maneja la autora permiten establecer que fuera del mestizaje racial en la región de Antioquia, durante el siglo XVIII, se dio un proceso de transculturación que llevó a que la población de “colores” adoptara patrones culturales del grupo blanco, puesto que casi la mitad de las personas que pusieron demandas por injurias, conducta relacionada con el deseo de preservar una posición y estima social, eran mestizos y negros libres.

El mestizaje alteró el esquema de jerarquías sociales basado en la etnia que pretendió imponer la corona Española. La sociedad dual del siglo XVI indios y españoles, vencedores y vencidos se fue transformando en una estructura más compleja con la introducción del elemento esclavo y a medida que aumentaban los individuos de raza mestiza.

Lo dicho anteriormente a manera de conclusiones, la autora prefiere llamarlas hipótesis, pues esta investigación no abarca mucho espacio y tiempo, por lo tanto deja abierta la posibilidad de ahondar en futuras investigaciones relacionadas con el tema, ya sea para otras épocas y regiones, tanto de Colombia como de Hispanoamérica.

Por lo anterior se hace necesario realizar estudios que permitan conocer y descifrar esa simbología conformada en torno del “sexo débil” para buscar un nuevo estereotipo de mujer que aunque no encaje en el modelo tradicional,

Sí merece un análisis profundo como es el de la mujer delincuente. Está comprobado que la visión interpretativa de los símbolos femeninos estaba encausada a lograr un sometimiento de la mujer hacia el género masculino.

2. SITUACIÓN DE LA MUJER PARA FINALES DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL XX.

2.1. SIMBOLOGÍA DE LA MUJER

La existencia del hombre ha transcurrido en dimensiones de tiempo y espacio que le han permitido ser el artífice de su propia cultura, transformando su entorno económico, político e ideológico. En este sentido la cultura ha sido definida por Clifford Geertz, dentro de los parámetros precisos, a partir de las ideas de Max Weber: *“El hombre es un animal inserto en tramas de significación que el mismo ha tejido, considero que la cultura es esa urdimbre y que el análisis de la cultura, ha de ser por lo tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones”*²⁰

Cada grupo humano es creador de su propia cultura y para descifrarla se hace necesario acudir a los símbolos que posee, dándole significaciones que conlleven a interpretaciones que permitan dilucidar la realidad inherente a ese grupo.

Desde sus inicios el hombre asignó características culturales diferenciales entre “hombre” y “mujer” y alrededor de esas diferencias se ha venido forjando una situación que no ha sido fácil de abordar desde sus comienzos: la subordinación de la mujer frente al poder patriarcal.

²⁰ GEERTZ, CLIFFORD. La interpretación de las culturas editorial Gedisa Barcelona 1989 p 20

La historia ha sido testigo del problema significativo que envuelve a la mujer; a su alrededor han surgido gran cantidad de símbolos que buscan darle una interpretación acorde con su sexo. Su estudio ha sido abordado desde dos corrientes: el feminismo y los estudios de género. En este sentido la primera categoría utilizada para abordar la historia de las mujeres fue la categoría "mujer". Esta surge como una estrategia para separar los estudios sobre las mujeres de una asociación demasiado estrecha con los movimientos feministas. Así, la historia de las mujeres tomó enfoques diferentes, una parte intentó demostrar la semejanza de la actividad de mujeres y hombres; otra destacó la diferencia femenina; pero ambos enfoques definieron a la mujer como una categoría social fija, una entidad aparte, un fenómeno conocido, es decir se refería a personas biológicamente femeninas que ocupaban o abandonaban distintas situaciones y funciones y cuya experiencia cambiaba, aunque no cambiase su ser esencial, en cuanto a mujeres.

Otros enfoques se volvieron hacia la cultura de la mujer en cuanto a producto tangible de la experiencia social e histórica de las mujeres y tendieron, igualmente, a suponer que la categoría "mujeres" era homogénea, por lo tanto la categoría "mujeres" adquirió existencia con entidad social, al margen de su relación conceptual e históricamente situada con la categoría "hombres".

Durante el período colonial, una mujer entendía que su destino era dedicarse al buen manejo del hogar, a la oración y de pronto a la caridad. Bajo la influencia de la Ilustración, a fines del siglo XVIII, hubo un leve intento de ampliar el horizonte de las aspiraciones femeninas. Para, la época de la Independencia, las circunstancias excepcionales derrumbaron momentáneamente algunas barreras en los roles asignados a cada sexo.

Después del medio siglo, con el Romanticismo, y en el último cuarto de siglo, con el espíritu conservador y religioso que se impuso en la sociedad colombiana, volvieron a tomarse muy en serio algunas restricciones para el sexo femenino. En ello tuvieron ingerencia ideas importadas sobre todo de Francia, pero también de Inglaterra y, al cerrar el siglo, de Norteamérica. Todas estas influencias compartían la idealización del mundo doméstico, dentro del cual reinaba y ejercía su autoridad la mujer. Otro componente de la imagen femenina decimonónica fue el culto a la Virgen María que se renovó en el mundo católico. Todos estos ideales incumbían si acaso a una parte de las mujeres de los sectores más acomodados que habitaban los centros urbanos. Las demás llevaban una existencia muy distinta, marcada ante todo por el afán de ganarse la vida.

La segunda mitad del siglo XIX en Colombia estuvo caracterizada por las frecuentes guerras civiles y por los conflictos ideológicos constantes entre la iglesia y el estado, sin embargo se puede asegurar que la conducta del “debe ser” de la mujer se enmarca en principios netamente cristianos, los cuales son emitidos por la iglesia católica como religión²¹ oficial.

Sin embargo durante el periodo que atañe a la presente investigación, se están gestando una serie de cambios de pensamiento sobre la mujer, como fueron los movimientos feministas que aunque no influyen en forma directa en Colombia, si van transformando la imagen que de la mujer se tiene, como esposa-madre, por la mujer educada, trabajadora e independiente.

²¹ Se utilizó el concepto de religión dado por Clifford Geertz “una religión es un sistema de símbolos que obra para establecer vigorosos, penetrantes y duraderos estados anímicos y motivaciones en los hombres formulando concepciones de un orden general de existencia y revistiendo estas concepciones con una aureola de efectividad tal que los estados anímicos y motivaciones parezcan de un realismo único. (interpretación de las culturas, 1989, p.89)

En este sentido y teniendo en cuenta los lineamientos de Clifford Geertz, este proyecto tiene como fin el análisis de un estereotipo de mujer. Una mujer que ya sea por su situación económica social o cultural se ve marginada de conceptos como el del “bello sexo”.

Pues este ideal de “mujer” no se cumplía para todas las mujeres; eran tales los contrastes entre la vida de ricas y pobres campesinas, pueblerinas y ciudadinas, entre blancas, negras e indígenas, entre casadas, solteras y monjas, entre aquellas que vivieron en tierra caliente o en zonas montañosas templadas y frías, entre las que gozaron de años de paz y prosperidad o las que soportaron tiempos adversos, que resulta difícil hacer afirmaciones generales sobre las mujeres que vivieron en Colombia durante el siglo XIX e inicios del XX. Poco tenían en común una señora de alto status de alguna de las principales ciudades, por ejemplo con una tendera de un pueblo pequeño, con una criada domestica, con una tejedora o una lavandera, para mencionar solo algunos múltiples oficios desempeñados por la inmensa mayoría de las mujeres que tuvieron que ganarse el sustento para ayudar a sostener a sus familias.

En relación con el derecho civil, en lo concerniente al matrimonio y la familia, que es la rama del derecho que más tiene que ver con la vida diaria de las mujeres, varió poco una vez lograda la independencia de España. Como en el resto de América Latina, la ley hispánica continuó rigiendo hasta la segunda mitad del siglo XIX, cuando las nuevas repúblicas promulgaron sus propios códigos. En el derecho colonial, la mujer y el varón obtenían la mayoría de edad a los 25 años, aunque ellos desde los 14 y ellas desde los 12 eran considerados aptos para contraer matrimonio. Antes de obtener la mayoría de edad, las mujeres estaban bajo la tutela de su padre y al casarse -por lo regular antes de alcanzar la mayoría de edad- pasaban a la tutela del

marido. Las casadas eran las que estaban sometidas a las mayores restricciones legales. El marido administraba la dote y los bienes conyugales, los cónyuges. Las esposas apenas podían poseer y administrar los bienes es decir, las propiedades obtenidas dentro del matrimonio por cualquiera de aportados al matrimonio, llamados bienes parafernales. Sin embargo, a través de las capitulaciones matrimoniales, los contrayentes podían pactar, bien la separación de bienes o la absoluta comunidad. Estudios efectuados en otros países han revelado que un buen número de mujeres usaron este recurso para eludir las desventajas que les imponía la ley. En Colombia faltan estudios para saber qué tanto se ajustaron las vidas reales de las distintas clases de mujeres a las normas civiles vigentes y si las casadas recurrieron o no a contratos matrimoniales para lograr un mejor manejo de sus bienes. Hay evidencia de que numerosas mujeres, sin importar su estado civil, vendieron, compraron y administraron propiedades rurales y urbanas, y negociaron con animales y mercancías. Además, entre las más pobres, predominaron las uniones libres y en muchas ocasiones, ante la ausencia de padre, ellas asumieron la jefatura de sus hogares.

2.2. EDUCACIÓN DE LA MUJER EN EL PERIODO ESTUDIADO

En 1858 Colombia adoptó un régimen federal y cada Estado Soberano tuvo la facultad de expedir sus propios códigos. En el derecho privado los Estados cambiaron la legislación española antes de que la Unión tomara esta iniciativa. El Estado de Cundinamarca en 1859 fue el primero en adoptar su código civil, seguido por el Cauca. El Estado de Antioquia se demoró hasta 1864. Los nuevos códigos se inspiraron en el que había sido aprobado en Chile en 1855, que a su vez conservaba algunos elementos del derecho común español y del código civil francés de 1804, más conocido como Código Napoleónico. Este, basado en gran parte en el derecho romano, le

negaba toda capacidad legal a la mujer casada, equiparándola a la categoría de los menores y de los locos. En mayo de 1873 se expidió el código civil de los Estados Unidos de Colombia, similar al de Cundinamarca, aunque con algunos cambios, entre ellos el que le otorgaba a la casada unos mínimos derechos patrimoniales en cuanto a la administración y usufructo de sus bienes de uso personal (ropa, joyas e instrumentos de su profesión u oficio). Este código estuvo vigente hasta 1885, cuando desapareció el federalismo en el país. En 1887 fue promulgado el nuevo código civil nacional que, en términos generales, acentuó la supremacía del varón respecto de la esposa y los hijos. La ley 95 de 1890 fue un primer paso hacia la protección de los bienes de las casadas, pues les reconoció el derecho de solicitar medidas preventivas para evitar perjuicios en el manejo de sus bienes. Sin embargo, fue en el segundo decenio del presente siglo cuando, poco a poco, la legislación colombiana reconoció los derechos civiles de la mujer. En el campo de la educación, los cambios a lo largo del siglo pasado fueron más alentadores. Con la Ilustración, al menos en los propósitos, se esbozó la idea de que era importante educar mejor a las mujeres para que pudieran formar buenos ciudadanos. La tendencia continuó después de la Independencia, pues educar a los colombianos fue una de las primeras preocupaciones de los gobernantes. Desafortunadamente, en los hechos fue poco lo que la joven y pobre República logró hacer, y menos aún en el caso de las escuelas femeninas, no consideradas tan urgentes como las masculinas. Los adelantos en la instrucción de las mujeres en general fueron producto de esfuerzos privados, con excepciones, como el caso del célebre Colegio de la Merced, fundado en Bogotá en 1832 por Rufino Cuervo, gobernador de Cundinamarca.

Después de la guerra de los Supremos (1839-41), gracias a la reforma educativa liderada por el dirigente conservador Mariano Ospina Rodríguez,

hubo un aumento en el número de alumnas y de planteles femeninos, pero el progreso más notable en todo el siglo se dio bajo los gobiernos radicales en el decenio de 1870, cuando la cantidad de establecimientos educativos para ambos sexos creció a un ritmo mayor que nunca antes en el país. La proporción de niñas en las escuelas paso del 16% al 34% entre 1847 y 1870. Los Estados más beneficiados en este aspecto fueron los de Cundinamarca, Santander y Antioquia, que en el decenio de 1870 presentaron las tasas más altas de escolaridad en Colombia.

Las realizaciones encendieron una intensa polémica sobre la conveniencia o no de educar a las mujeres, y sobre el tipo de instrucción que debían recibir, debate que se prolongó hasta los primeros años del presente siglo. Los enemigos tildaron a las alumnas de «bachilleras» y las consideraron inclinadas a las novelas «perniciosas», y a otros saberes dañinos. El otro bando respondía que moralizarlas a ellas era una forma de velar por la moral pública, moldeada en el hogar. Otros alegaron que además de las consabidas «labores propias de su sexo» y de otras novedades, como francés o piano, también se debía pensar en prepararlas para ganarse la vida: que aprendieran asuntos prácticos.

La educación se impartió por separado para ambos sexos, pues la sociedad, y sobre todo la Iglesia, veían con malos ojos la coeducación. Y la enseñanza para ellas no pasó de la primaria y una secundaria que a lo sumo les llevaba a obtener el título de maestras. En el decenio de 1930, en medio del cuestionamiento a la subordinación jurídica y política de la mujer, un decreto presidencial les permitiría ser bachilleres y unos pocos años más tarde pudieron ingresar a la universidad. Al hablar de las maestras, hay que tener en cuenta la labor cumplida por las madres en muchos hogares. Según

consta en algunas memorias autobiográficas y en relatos costumbristas, ellas solían leerles en voz alta a sus hijos y les enseñaban las primeras letras. Y, hacia fines del siglo, también hay que tener presente la labor educativa de las comunidades religiosas.

En cuanto a los derechos políticos femeninos, durante todo el siglo se mantuvo la idea de que no era adecuado extenderlos a las mujeres. En Colombia, según el Congreso de Angostura y las Constituciones de 1821 y 1830, algunas mujeres teóricamente llenaban los requisitos para ejercer la ciudadanía y el voto, pero esto era tan mal visto, que a nadie se le ocurrió que podía hacerlo. En 1853, durante el régimen federal, la Constitución de la provincia de Vélez reconoció el sufragio universal, sin distingo de sexo, medida que estuvo vigente hasta 1860. Pero tampoco en esta ocasión ninguna mujer votó. Téngase en cuenta que las primeras mujeres que sufragaron en Occidente lo hicieron en el Estado de Wyoming, en 1890, y que las luchas sufragistas datan del segundo y el tercer decenio del siglo XX.

En Colombia, las mujeres tuvieron que esperar hasta los años treinta del pasado siglo para que sus derechos políticos empezaran a ser reconocidos, y hasta mediados del siglo para poder votar, siendo el país uno de los últimos en Occidente en reconocer el sufragio femenino. Pero desde antes las mujeres habían encontrado maneras informales y variada de tener ingerencia en la política, pues muchas de ellas se interesaron por el manejo de los asuntos públicos. Quedan huellas sobre todo de su participación durante períodos conflictivos. Por ejemplo, durante las guerras de Independencia, cuando además de la confección de banderas, escudos, cuadros alegóricos, bandas y banderolas para propagar la causa, sirvieron de apoyo logístico para el ejército libertador, hicieron de espías, cosieron uniformes, escondieron patriotas, reunieron víveres, caballos y armas. Algunas de clase

alta elevaron peticiones a los gobernantes y asistieron a tertulias donde se debatieron las nuevas ideas. Sin embargo, al retornar la normalidad, sus vidas volvieron a girar en torno a sus hogares.

Durante el resto del siglo las mujeres tomaron parte activa en las guerras civiles y en los principales acontecimientos políticos. La correspondencia de algunas de las esposas de los dirigentes revela un claro interés y un buen conocimiento de los eventos del momento.

Como en el resto de América Latina, en Colombia la prensa de mediados del siglo pasado en adelante registró los avances del feminismo en Estados Unidos y en algunos países europeos. Predominaron los argumentos contra la emancipación femenina. Pero algunos escritos cuestionaron la subordinación femenina existente en Colombia. A medida que avanzó el siglo se fue intensificando el interés por los asuntos relacionados con la mujer y la familia. Esto se nota en la proliferación de escritos, tanto en verso como en prosa, dirigidos a las mujeres, en los que se las comparaba con delicadas flores y criaturas celestes, o se les atribuía el encargo de ejercer una especie de custodia moral de la sociedad. Otros recopilaban consejos, por lo regular bastante conservadores, aunque hubo una que otra voz disidente. Además, entre 1858 y 1900 se publicaron cerca de treinta periódicos y revistas dedicados al 'bello sexo», una cifra relativamente elevada en comparación con lo ocurrido en otros países latinoamericanos.

Por su parte Suzy Bermúdez²² en uno de sus estudios, se propone “identificar el concepto o conceptos que existieron sobre la mujer y familia entre los sectores más pudientes del país, en el momento en el que se

²² Bermúdez, Suzy. El Bello Sexo. La mujer y la familia durante el Olimpo Radical. Santa Fé de Bogotá: Ediciones Uniandes, Ecoe Ediciones, 1993. p.35

estableció la Constitución de 1886”, uno de sus aportes está enfocado a mostrar que la imagen de la mujer no varió, desde la colonia, pues siguió relegada al mundo privado de su hogar, virgen o madre y completamente sumisa al varón; aunque con una pequeña variación pues para este período ya se mostraba una preocupación por educar a la mujer como educadora de sus hijos quienes serán los futuros ciudadanos.

“Durante el siglo XIX se especifican como fines sociales para la mujer: moralizar y familiarizar y en las primeras décadas del XX higienizar; la voluntad por educar a la mujer fue uno de los mecanismos para ejercer gobierno la población femenina y garantizar el cumplimiento de tales fines. La educación de la mujer es una preocupación que data de finales del siglo XVIII y se institucionaliza en diversidad de formas y escenarios: conventos, escuelas, familia, escuelas dominicales de las parroquias, retiros espirituales, las tertulias, la prensa femenina, congregaciones de caridad, confesores y padrinos morales. Formar a la mujer para cumplir su función social de madre y esposa es educarla, en ello parece darse un “acuerdo” entre la Iglesia y el Estado” caso particular dada la permanente tensión entre estas dos instancias durante todo el siglo XIX”.²³

La opresión de la mujer a principios del siglo XIX comprendía una serie de medidas que le prohibían desenvolverse en los diferentes grupos de acción: política, economía, sociedad. No podían votar presentarse a las elecciones, ocupar cargos públicos, no podía ser propietaria de bienes, ni administrar negocios, dedicarse al comercio, ejercer una profesión, poseer cuenta corriente ni créditos en su nombre. Todas estas prohibiciones apuntaban a

²³Tesis de Olga Marlene Sánchez Moncada, Análisis de las Diversas Representación de la mujer en Bogotá. 1880-1920. Fundación para la Promoción de la Investigación y la Tecnología, Banco de la República. Santa Fe de Bogotá,

que la mujer no lograra una independencia económica, además la mujer no existía legalmente ante la ley era como un niño ante los ojos de esta.

A nivel internacional el siglo XIX es testigo de una serie de cambios a nivel político, económico e ideológico que ofrecerán un ambiente propicio para el desarrollo de movimientos feministas hacia la segunda mitad del siglo XIX, que buscan mejorar la condición de la Mujer.

El ambiente que se vive a nivel de Europa y Estados Unidos es el de la emancipación de la mujer. La Revolución Industrial contribuyó económicamente al rompimiento de los parámetros sociales que regían a las familias rurales, estas se desintegran al emigrar hacia las grandes ciudades en busca de mejores condiciones, la familia en la ciudad se vuelve de tipo nuclear padres – hijos y aún así se sumergen en la miseria. La mujer es condicionada por la situación a trabajar para colaborar con el sustento del hogar, pero en circunstancias precarias, es explotada por los patrones, obligada a trabajar durante 18 horas al día, mal remuneradas, mal alimentadas y sin ninguna esperanza de ascender en la escala social; algunas mujeres se marginan de la sociedad que no le ofrece mejores condiciones de vida y se emplean como prostitutas como único medio de subsistencia.

Las Ideas liberales sobre la mujer y la influencia de organizaciones feministas no repercuten en Colombia sino hasta las primeras décadas del siglo XX, consolidadas en ciertas luchas feministas civilistas que buscan un espacio civil para la mujer dentro de un contexto de modernización del Estado.

3. CASOS DE MUJERES DELINCUENTES EN SANTANDER 1885- 1930

3.1. LA MUJER Y EL DELITO

La historiografía se ha dedicado a investigar procesos en donde se han involucrado los hombres y otros grupos marginados: obreros, campesinos etc. y en lo que se refiere a la mujer casi siempre se destaca su papel de víctima. Sin embargo, es interesante recalcar que existieron mujeres que de un papel de víctimas pasaron a ser victimarias, a través de algunas conductas delictivas.

Históricamente la mujer ha sido vista como un elemento pasivo, ser pasivo puede significar ser dominado aceptando y prefiriendo la dominación porque se la considera como expresión de amor, pero también puede ser un medio de manipulación hacia los demás para lograr lo que se desea. De forma similar, la pasividad puede implicar que no existe una conducta agresiva exteriorizada, pero se emplean técnicas pasivo-agresivas para manipular y dominar a los demás, pues la violencia física siempre se ha tipificado con lo masculino, sin embargo no es raro que las mujeres empleen una agresión de tipo pasivo, haciendo que alguien intervenga en su favor; no quiere esto decir que ellas no puedan verse directamente implicadas en delitos de mayor agresión como serían los homicidios.

No obstante la gran mayoría de las mujeres se sometieron a los lineamientos establecidos por el grupo social en el que interactuaron y se concibieron a sí mismas como símbolo de castidad, pudor, fidelidad, paciencia, honestidad y muchos otros valores en los cuales estuvo el verdadero significado de “ser mujer”, y el apartarse de esos valores llevó a concebir un significado diferente de mujer, como la incitadora de pasiones,

instrumento de Satanás para despertar pasiones lujuriosas, antinatural en esencia. Este último significado no se ajustó al verdadero sentido de ser mujer, dado por el consenso del grupo social.

“El ideal de mujer cristiana fue la forma predominante desde la que se pensó el “deber ser” femenino” ²⁴ podríamos afirmar entonces que mujeres delincuentes, infieles, agresivas se convierten en imágenes antagónicas de éste ideal. A su vez el hogar fue el espacio de la mujer, de carácter privado en donde ejercía sólo la función de madre y esposa, de tal forma que su cuerpo reproduce hijos, familia y nación. Estos paradigmas se afianzaron con la intervención de la Iglesia como principal institución que velaba por el cumplimiento de las normas que llevarían a alcanzar el ideal de mujer y también porque se dio un proceso de subjetivación como *“la resultante de una serie de procesos socioculturales interdependientes por medio de los cuales se forma lo específico a un ser determinado, la forma como cada individuo se apropia de determinaciones contextuales y sus efectos. Pero también la configuración de lo singular, de aquello que incluso lleva a la formación de una cierta sensibilidad”* ²⁵

Como es obvio este proceso de subjetivación no se interiorizó en todas las mujeres como se pretendía, pues se presentaron fisuras que se hicieron evidentes en una minoría de ellas que siguiendo unas pautas de comportamiento diferentes a las establecidas, no encajaron en el ideal de mujer.

²⁴ SÁNCHEZ, Moncada Marlene. La Prostitución en Bogotá 1880-1920. En: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia. Santa fe de Bogotá. No. 25 1998.p 187.

²⁵ SERRANO A, José Fernando. Atreverse a Hablar: La Formación de la Subjetividad homosexual Moderna, En: En Otras Palabras Mujeres Cuerpos y Prácticas de Sí. Bogotá D.C.(ago – dic 2001); p.45.

El presente capítulo tiene como objeto investigar a la mujer como un individuo que pudo tener conductas delictivas, pues no siempre la mujer obedeció a estas significaciones, que la apartaron del estereotipo tradicional de mujer, trazado por una sociedad conservadora que teje un sin número de símbolos como la mujer virgen, pura, casta, la mujer esposa, sumisa abnegada, subordinada al hombre por su "inferioridad" y por último la mujer madre educadora de sus hijos.

Con respecto al estudio de los delitos, la criminología nos ayuda a estudiar el delito sin que esto signifique que sea su único campo de trabajo. Existen ramas de la criminología que se ocuparían de distintos aspectos como lo es la ciencia causal- explicativa que trataría de explicar al delito en sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce; La ciencia normativa estudiaría los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delito y todas las sanciones que se podrían aplicar para cada comportamiento establecido y la ciencia aplicativa se ocuparía en indagar las circunstancias temporo-espaciales, instrumentales y personales en que se realizó el hecho punible.

La lucha contra el delito y la preocupación científica por éste, fueron objetivos que trataron de alcanzar las ciencias normativas y se dio durante la antigüedad y la edad media. Algunos filósofos como Hesiodo, Pitágoras, Heráclito, Sócrates y otros, trataron de dar su opinión acerca de los delincuentes y el castigo que debían recibir, sin lograr darle un sentido científico, igual le sucedió a las bases de la filosofía del derecho penal dadas por Santo Tomás de Aquino.

Fue en el siglo XIX donde se logró una verdadera intensidad del estudio de la criminología, es aquí donde los fenómenos reales entran en investigación, abarcando tanto el plano físico como el psíquico que están en conexión con

el delito. En este momento tuvo su mejor influencia la obra del jurista milanés Cesare Beccaria, “De los delitos y de las penas”.

La criminología no se exterioriza de una manera independiente, esquemáticamente cultivada, sino que se deriva de diversas ramas de la investigación humana, hasta que al final se logran reunir las partes dispersas y con ello se desarrolla una disciplina propia llamada criminología. Según Middendorff *“Cuando César Lombroso situó, hace cien años al individuo en el centro de la atención científica y desvió la mirada del delito al delincuente fundó con ella la criminología moderna”*²⁶

Las teorías de la criminología aportan muchos conceptos básicos para entender las condiciones en las que se desarrolló la delincuencia femenina, logrando entender la conducta criminal femenina, objeto de la presente investigación.

Es importante el estudio de la mujer que cometió delitos, puesto que como lo afirma Middendorff *“el estudio de la personalidad del delincuente continúa firme en el centro de la investigación criminológica”*²⁷ y la historiografía puede elaborar un conocimiento con el objeto de dilucidar el perfil y comportamiento de la mujer delincuente.

El análisis cualitativo del presente estudio arroja aspectos importantes sobre el comportamiento de las mujeres delincuentes, que evidencian un abandono total del modelo de conducta establecido, cometiendo una trasgresión social.

²⁶ MIDDENDORFF, Wolf. Estudios de Psicología Criminal, Vol.XIV Estudios de Criminología Histórica Traducción Castellana de José Belloch Zimmermann, Espasa-Calpe, S. A Madrid, 1981, p13

²⁷ Ibid., p. 16.

Para el período estudiado, en El código penal recopilado en Códigos Legislativos del Estado Soberano de Santander Tomo III #1884, el delito se concibe como *“la ejecución u omisión voluntaria de un hecho, que sujeta al que lo ejecuta u omite a pena legal”*²⁸

Dentro del anterior concepto son varias las mujeres que ejecutan hechos que las someten a recibir una pena legal, pero no en todos los casos se castiga con la severidad que el delito lo requiere o también en ocasiones lo dispendioso y demorado de las diligencias hacía prescribir la acción por ley.

Recopilando el procedimiento llevado a cabo para dar resolución final a un delito de homicidio, era el siguiente:

Las primeras diligencias las llevaban a cabo las autoridades del lugar, y aquí está el primer obstáculo, pues generalmente los delitos eran cometidos en zonas rurales y cuando finalmente se llevaba el caso a conocimiento de las autoridades de la población más cercana, ya habían pasado varios días hasta meses. Como en el caso de Estrella Sandoval donde los hechos ocurren en octubre y sólo hasta diciembre se presenta la denuncia pues *“en San Miguel no funciona alcalde alguno”*²⁹

Luego los sindicados, en caso de que se hubieran podido tomar como prisioneros, eran remitidos, junto con las diligencias levantadas al jefe Civil y Militar de la provincia a la cual pertenecía el municipio donde se cometieron los delitos y de allí se remite el caso al juez del circuito, el cual realiza las diligencias pertinentes, entre ellas la verificación de la causa de

²⁸ Artículo 1, del Capítulo I De los Delitos y las Penas en General, Título I Disposiciones Preliminares del Código Penal. En: Códigos Legislativos del Estado Soberano de Santander Tomo III #1884 Contiene los Códigos Judicial Penal y las Leyes Especiales. Edición Oficial. Bogotá. Imprenta de Vapor de Zalamea Hermanos 1884.

²⁹ Causa seguida a Estrella Sandoval y Roso Márquez por el delito de Homicidio iniciado en 1900 en La Fracción de Las Lajas, Municipio de San Miguel Expediente 1080 folio 2

muerte del occiso, es decir si efectivamente se trata de un homicidio o por el contrario fue un accidente.

Posteriormente se pasa el expediente al Juez Superior del Distrito, quien decide si es necesario convocar al jurado de acusación con el fin de establecer si hay méritos suficientes para abrir proceso en contra del acusado. Si la respuesta es afirmativa se dicta el auto de proceder para continuar con el proceso o por el contrario se dicta el auto de sobreseimiento cuando no existen méritos suficientes, ni pruebas, ni testigos, para continuar con el proceso.

Se notifica dicha decisión al reo y a su defensor para que procedan a presentar las pruebas para su defensa, examinadas por los peritos se procedía a fijar fecha y hora para el juicio, tras los juramentos de rigor se procedía a tomar declaración de los testigos y del acusado. Concluida la audiencia se entregaban los expedientes al jurado para su deliberación.

El Juez leía en público el fallo del jurado y si no estaba de acuerdo con él, podía declarar “injusto el veredicto” y proceder a nombrar otros jurados, cuyo fallo ya no podía ser discrepado por el juez. Pero el reo sí tenía el derecho de apelar el fallo en caso de que este fuera condenatorio, ante el Tribunal Superior respectivo. Si el Tribunal Superior confirmaba el fallo, el reo podía utilizar el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Todo este procedimiento llevaba varios años, dadas las dificultades de las comunicaciones lo que llevaba a que finalmente prescribieran los procesos pues se vencían los términos para dar sentencia, como se observa en algunos casos mencionados en este capítulo, en uno el proceso duró 28

años ³⁰ y finalmente se declararon inocentes a los acusados y en el otro caso sobrees 30 años después³¹

3.2. LOS DELITOS

Un análisis cuantitativo de los expedientes judiciales y de los casos de La Revista del Sur, sesenta y siete en total, muestra un número significativo de delitos, de gran importancia para mostrar la mujer, en su papel de delincuente.

El delito en el que incurrieron las mujeres en mayor cantidad fue el de heridas, con un porcentaje del 40%, seguido por el delito de hurto con un porcentaje del 13%, homicidios el 11%, amancebamiento el 10%, parricidio el 3%, robo el 3%; con un porcentaje del 2.5 % se encontraron en menor cantidad los delitos de perjurio, irrespeto a la autoridad, incendio, abuso de confianza, infanticidio, amenazas, cómplice de reos prófugos y uno tipificado como alcahuetería.

El espacio que se tuvo en cuenta para el presente estudio fue el Distrito Judicial de Santander, compuesto por los Circuitos de Bucaramanga, Concepción, Chinácota, Cúcuta, Málaga, Ocaña, Pamplona, San Andrés y Salazar, que tenía por capital la ciudad de Bucaramanga.³² A su vez los Circuitos del Distrito Judicial del Santander quedaron integrados por los

³⁰ Causa seguida a Estrella Sandoval y Roso Márquez por el delito de Homicidio iniciado en 1900 en La Fracción de Las Lajas, Municipio de San Miguel Expediente 1080.

³¹ Causa contra Estefanía Tarazona por el delito de homicidio. El expediente se encuentra en el Archivo Histórico del CDIHR, Archivo Judicial de Bucaramanga, fondo: Procesos Criminales – Homicidios. Actualmente se encuentran en proceso de clasificación por lo que no tienen un número de orden.

³² Código Judicial de la República de Colombia y Leyes Reformatorias vigentes. Concordato y anotado por Manuel José Angarita, edición particular. Bogotá Imprenta eléctrica 1909 Ley No. 32 (1 de junio) p. 72.

municipios que a continuación se mencionan: Botijas, California, Florida, Girón, Lebrija, Los Santos; Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Umpalá, Suratá, Tona, Wilches, y Bucaramanga que fue su cabecera.³³

Los lugares donde se desarrollaron los hechos, que terminaron en delitos fueron en 40.6 % en zona rural, pero obviamente las denuncias se hacían en las cabeceras de los municipios de las diferentes provincias del departamento; y los casos que se presentaron en zona urbana fue del 59.37%. Las provincias que presentaron mayor número de casos denunciados fueron la Comunera con 19, Guanentá con 16, la de Soto con 9, Provincia de Vélez con 12, Mares con 4, García Rovira con 4. Con un delito se encontraron los municipios de Labateca, Bochalema, Pamplona y Ocaña.

Con respecto al perfil que presentaron las mujeres delincuentes sus características fueron el ser analfabetas, (que para el período estudiado, era lo más frecuente en la mayoría de la población, pues la educación no era la principal preocupación del Estado, aunque se empezaban a generar cambios a este respecto)³⁴, sólo se encontraron dos casos donde las mujeres denunciadas y una denunciante sabían firmar,³⁵ de oficios en su mayoría los de la casa y otras, como ellas mismas lo manifiestan, “*me*

³³ Ibid., p. 82.

³⁴ A pesar de los avances, muchos seguían insistiendo en que una cosa era proporcionarle a la mujer conocimientos en distintos campos del saber; y otra más esencial, era darle una sólida formación moral, pues lo contrario, sería sacarla de su elemento y colocarla a la orilla de un abismo insondable, en el cual se precipitaría arrastrando consigo generaciones enteras. En Boletín cultural y bibliográfico. Banco de la República. Santa Fe de Bogotá, 1994, p.59.

³⁵ Causa seguida contra Paulina Vargas Díaz por el delito de Hurto, denuncia hecha el 5 de febrero de 1897 fecha de la caja 1890-1899, folio 1.

*ocupaba en cafetiar, cocinar, lavar y demás oficios de mi sexo, religión cristiana”*³⁶

Por lo anterior podemos concluir que la gran mayoría pertenecieron a clases sociales bajas, algunas de ellas cabezas de familia, que debido a las penurias económicas que atravesaba la región se vieron obligadas a delinquir, bien para conseguir el sustento de sus familias, o para defender su honor y el de sus hijos. Sin embargo, esta misma condición de pobreza que las obligó a delinquir llevó a que en la mayoría de los casos, las penas o sentencias dadas, fueran las más bajas según la legislación de la época, tal y como lo señala el juez que dio el fallo de segunda instancia del Tribunal del Socorro en el caso de Gregoria Acosta.³⁷

3.3. DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

3.3.1 Homicidios de los 18 casos encontrados en los expedientes judiciales 8 fueron homicidios y 2 fueron catalogados como parricidios, hay que tener en cuenta que ambos delitos según la ley eran catalogados como graves *“el homicidio, que consiste en quitar la vida un hombre a otro, por cualquier medio que sea, siempre que la muerte tenga lugar dentro de los sesenta días después de empleado el medio que la cause”*³⁸

El código de 1858 y 1890 que regiría hasta 1936 distinguía el homicidio del asesinato. Y clasificaba los homicidios en tres tipos: premeditado, voluntario e

³⁶ Causa seguida contra María Resurrección Ortiz. Archivo Judicial ubicado en el archivo Histórico de la UIS, fecha de la caja 1890-1899.

³⁷ Causa contra Gregoria Acosta por el delito de homicidio año 1895 o 1897 (no está clara la fecha de los hechos), Jurisdicción de Barichara. Revista Judicial del Sur. Año 1898. En: Archivo Histórico UIS.

³⁸ Numeral 1º del Artículo 68 del Capítulo II, De los Delitos Graves. En el Título II De los Delitos Comunes del Código Penal. En: Códigos Legislativos del Estado Soberano de Santander. Tomo III # 1884.

involuntario. El asesinato era considerado un homicidio premeditado y por tanto era castigado con la pena de muerte.

El parricidio: Era el homicidio o asesinato de un miembro de la familia. Para que se configurara el delito era necesario que el causante de la muerte conociera el parentesco que lo ligaba a la víctima.

Las mujeres en su mayoría cuando eran culpables confesaban su delito sin ningún temor como en el proceso contra Briseida Ortega, mayor de 21 años, soltera, natural de Suratá, de oficios los de la casa y católica ; acusada de ahogar a dos niños, el 1 de noviembre de 1891 al ser interrogada sobre *“si sabe que persona sería la que en el día anteriormente expresado arrojava al río Suratá y perecieran en él los jóvenes impúberes Giorjina y Benito Ortega respondió: Esa persona fui yo y lo hize porque estos me habían quitado real y medio que tenía amarrado en la punta del pañuelo”* ³⁹

Algo interesante para destacar es una afirmación en la cual se observa el poco valor que los niños tenían en este período y por tal motivo su muerte no implicaba ningún perjuicio para la familia, esto se corroboró en la opinión que los peritos brindaron en el momento de determinar daños y perjuicios del homicidio perpetrado por Briseida Ortega *“como el expediente sólo contiene datos que únicamente nos dan a conocer que las víctimas fueron dos niños que se hallaban en su más tierna edad, que por tanto no tenían capacidad ninguna para el trabajo y que aunque estos hubieran podido llegar a ser un apoyo para sus padres y miembros útiles para la sociedad, esto no lo podemos apreciar. Por todo lo cual, creemos y así lo estimamos,*

³⁹ Causa seguida a Briseida Ortega Alvarez por el delito de Homicidio año 1892.expediente Judicial, caja sin numerar fecha 1890-1899. sección penal homicidios Archivo Histórico de la UIS.

que es difícil en este caso darle valor alguno a los perjuicios que ocasionara la muerte violenta de los niños Georgina y Benito Ortega” ⁴⁰

No importando la confesión de Briseida, el Juzgado no encontró la prueba legal suficiente para someter a juicio a la implicada por el delito cometido y determinó convocar jurado de acusación con el fin de que por este se resolviese si había o no mérito para proceder contra “la sumariada”. El jurado resolvió afirmativamente por lo tanto se abrió causa criminal contra Briseida. El primer fallo lo dictó el Juzgado Superior condenándola a sufrir la pena principal de veinte años de presidio y diez de reclusión además de pérdida de todo empleo público y de toda pensión y al pago de la suma de quinientos pesos en que prudencialmente se fija el valor de los perjuicios provenientes de la comisión del delito y por haberse abstenido de hacer tal estimación los peritos nombrados y pago de las costas procesales. El abogado defensor apela el anterior fallo y es importante destacar las observaciones que anteceden al fallo de segunda instancia en donde se puede analizar la importancia de la opinión de los peritos.

*“Que tampoco es legal dicho fallo en la parte que condena á la recurrente al pago de la suma de quinientos pesos como valor fijado prudencialmente por el señor Juez a quo, a los perjuicios causados por la infracción en referencia, por la cuantía de estos debe determinarse en la forma prescrita por el artículo 113 de la susodicha ley 51 y según el mismo, el juez debe limitarse á fijarla en la sentencia de acuerdo con tal apreciación; de modo que si como ha sucedido en el presente caso los peritos se abstienen de avaluarlos por juzgarlos inapreciables, el juez no puede hacer otra cosa que dejar a salvo la acción civil ó derechos del interesado o interesados, pues la ley no lo faculta para hacer por sí dicho avalúo”.*⁴¹

⁴⁰ Ibid., p. 28.

⁴¹ causa seguida a Briseida Ortega por el delito de homicidio año 1892. Expediente Judicial caja sin numerar con fecha 1890- 1899 Homicidios.

Queda la incógnita si la palabra “inapreciable” usada por el juez que dio el fallo de segunda instancia, es sinónimo de invaluable o sólo se acogió a la opinión de los peritos. Finalmente el fallo de Segunda Instancia revoca la sentencia en revisión calificando el delito en grado medio, veinte años de presidio y cinco de reclusión en la Cárcel del Circuito, es decir se le redujo la pena en cinco años.

Semejante al anterior delito se presenta también un homicidio perpetrado por Dionisia Pérez menor de edad, quien mató a 2 niños, que eran sus hermanos, e intentó ahogar a un tercero, Ella lo confiesa:

“Yo fui quien dio muerte a dos de esos niños, el uno llamado Alfonso de cuatro años, el lunes de esta semana y la otra llamada María del Carmen de seis años de edad, el martes de la misma semana, es decir, entre veinticinco y veintiséis del mes en curso, para lo cual los metía en un pozo algo hondo, hasta que se ahogaban, pero ésto lo hice por consejos de una mujer llamada Bonifacia Dulcey, quien me había estado diciendo desde el día de San Pedro de este año que lo ejecutara así, que ella me pagaría y aún cuando yo repugnaba hacerlo porque me daba lástima de hacer tal cosa con mis hermanitos la dicha mujer me replicaba que qué lastima, que había que salir de esos emplastos, que sólo servían de estorbo y que daban ruido por donde quiera y para más comprometerme á cometer el hecho, además de la paga, prometió que nada me sucedería y que para facilitar la muerte de esos niños, me dijo que al tiempo de botarlos al agua, ella le pondría una cierta sustancia así como beneno para ayudar á hogarles ó matarlos ...__.Después que pasaba la muerte de los niños, la misma mujer los bañaba y ayudaba á llevar a la casa de mis padres.” ⁴²

⁴² Causa seguida contra Dionisia Pérez por el delito de Homicidio y tentativa, Auto de 9 de septiembre de 1897. Distrito Municipal de Los Santos. Expediente Judicial en el AHR- UIS

Estos dos casos dejan ver la forma tan cruel en que la mujer ejecutó los delitos, además si se tiene en cuenta lo indefenso de sus víctimas, este homicidio muestra las conductas extremas a las cuales llegó la mujer delincuente; aún así el argumento sobre la “imbecilidad del sexo” usado por los abogados que defendieron a las mujeres delincuentes, además de que tuvo valor jurídico, también fue aceptado por la sociedad del período estudiado.

Las sentencias que se dictaron tuvieron en cuenta si las mujeres eran pobres, ignorantes, con antecedentes, o si eran menores de edad y por su condición de mujer en algunos casos lograron sentencias mínimas.

Dentro de la investigación contra las mujeres procesadas se consideraron como atenuantes, la falta de ilustración o ignorancia, la confesión, no tener antecedentes es decir no haber sido enjuiciada por otro delito y como agravantes la malicia, crueldad y sangre fría con que se cometía el delito, la gravedad del mismo; para el caso donde los agredidos son niños se manifiesta la tierna edad y desamparo de las víctimas que contrasta obviamente con el poco valor que se le asignaba a los infantes.

La defensa que realizaban los abogados de las mujeres implicadas en los diferentes delitos, tuvieron como soporte el hecho de concebirlas como ignorantes y de poco carácter, por ejemplo en la causa contra Dionisia Pérez, el abogado de la sindicada redactó un escrito para el jurado, en el cual deja en claro las inclinaciones de la naturaleza humana, y a la mujer como la principal víctima, propensa a caer en estas inclinaciones.

“El corazón humano así como es depositario de nobilísimos sentimientos lo es también de violentas pasiones y de perversas

inclinaciones. Océano que tiene sus tormentas y sus borrascas, sus tempestades y sus olas embravecidas que le empujan á los aciagos extremos... Esta mujer ha vivido desde su nacimiento en una región aislada y lejana de todo centro social, no habiendo conocido más grupo de población que la de los Santos, a donde fue en su vida una o dos veces; se ha formado en un núcleo esencialmente salvaje y primitivo, lejos de toda noción de moralidad, apartada de toda idea de deberes sociales, sin convencimiento del valor de la vida humana, sin la mas elemental instrucción religiosa, moral y social.

De lo expuesto deduce que en dicha mujer no se trata de una alteración orgánica cerebral que haya sido motor del crimen; que esto no se puede explicar si no por su escaso desarrollo intelectual, debido a la absoluta ignorancia de la Pérez y el completo estado de salvajismo en que vivió que reduce a mínima parte la responsabilidad de sus actos. Hacen notar como circunstancia un pertinente y de significación que los delitos fueron cometidos por la Pérez durante el período menstrual, entonces muy recién establecido en ella, lo cual pudo muy bien ser causa de una anormal excitación nerviosa que la lanzara irreflexivamente en la ejecución de hechos para ella de poco alcance y significación”⁴³.

En el caso contra Briseida el abogado defensor solicitó al señor Fiscal se admitiera y tuviera como tal las declaraciones juradas de varios testigos sobre lo siguiente:

“Si por conocer de vista y comunicación a mi defendida les consta de ciencia cierta y es verdad que ésta es una mujer sin ninguna

⁴³ Folio 5 de la defensa en la Causa seguida contra Dionisia Pérez por el delito de Homicidio y tentativa, Auto de 9 de septiembre de 1897. Distrito Municipal de Los Santos. Expediente Judicial en el Archivo Histórico dela UIS.

ilustración, bastante pobre, pues únicamente ha subsistido de su servicio concertada en algunas casas, sin ninguna educación, y carece de todo sentimiento ó conocimiento en los principios de amor a sus semejantes, de prácticas cristianas que enseña la religión católica; y si hasta hoy es la primera vez que se halla encausada por haber ahogado dos niños de menor edad (según lo han oído decir los declarantes) pues mas antes no lo había sido por ningún otro delito y por lo mismo su conducta antes fue constantemente buena”⁴⁴.

Es importante recalcar que las mujeres como delincuentes, al igual que los hombres, son violentas y se dejan arrastrar por circunstancias del momento, esto quedó demostrado en las declaraciones hechas por las mismas mujeres implicadas en los delitos. El siguiente caso nos muestra quizás la forma como las mujeres se defendieron de las agresiones de los maridos, hasta el punto de matar a su propio marido, aun sin pensar en hacerlo.

El 13 de Enero de 1895 o 1897 (no está clara la fecha de los hechos) Gregoria Acosta atacó a Sinforiano Avellaneda con palos, en un sitio llamado los Medios, Jurisdicción de Barichara. El motivo fue que Sinforiano la amenazaba mucho, pues eran esposos, las heridas fueron fractura de brazo (se le rompió el hueso del brazo en dos partes) y otras causadas por el palo, según el veredicto de dos doctores, el uno dijo que había muerto por una pulmonía traumática y el otro por una gangrena del pulmón, a la víctima le sobrevino una novedad al pulmón que acabó con su existencia a los cinco días. Los testigos del hecho fueron dos menores de edad.

⁴⁴ Causa seguida a Briseida Ortega Alvarez por el delito de Homicidio año 1892. Expediente Judicial, caja sin numerar fecha 1890-1899. sección penal homicidios Archivo Histórico de la UIS

Se declaró homicidio involuntario según el Artículo 589 del código penal, y se condenó a la reo a la pena de ocho años y nueve meses de prisión en primera instancia; en el fallo de segunda instancia es importante señalar cómo se hace enmienda del fallo anterior donde se la habían quitado sus derechos políticos, pena que se daba por homicidio, pues como bien lo aclara el juez, las mujeres no tienen estos derechos, de que se le iba a privar?. En segunda instancia el fallo dice así

“se condenó a la reo a la pena de 8 años y 9 meses de prisión cuando la ley señala la de presidio, debe reformarse el fallo, lo mismo que en la parte en que la condena a la privación de los derechos políticos porque la ley no concede tales derechos a las mujeres”⁴⁵.

El fallo también manifiesta que “favorecen” a la reo su ignorancia patente, porque no sabe aún firmar y su buena conducta anterior.

En los juicios tipificados como parricidios los motivos de estos delitos por lo general se refieren a problemas de celos o incluso en defensa propia como ocurrió el 27 de diciembre de 1903 donde Virginia Ramos mujer de 28 años natural del Socorro, casada, dedicada a las labores del campo y católica; manifiesta en su indagatoria

“Y como tardara en volver entré á la casa á buscarlo y en un rincón del comedor del patio de dentro de la casa encontré a mi esposo en acto carnal con una mujer á quien no conozco de nombre y como retara a mi esposo por la falta que estaba cometiendo me prendió y nos agarramos en el comedor de afuera de la casa y como él me tenía prendida saqué una navaja pequeña y le hice á mí referido una cortadura en la garganta, luego le dí con una piedra de cuyo golpe lo derribe á tierra y luego allí le dí otros golpes con una piedra que tenía empuñada, en la cabeza con lo que le causé

⁴⁵ Causa contra Gregoria Acosta por el delito de homicidio año 1895 o 1897 (no está clara la fecha de los hechos), Jurisdicción de Barichara. Revista Judicial del Sur. Año 1898. En: Archivo Histórico UIS.

unas heridas, que luego terminó la reyerta porque mi citado esposo estaba herido”⁴⁶

Las heridas que provocaban las mujeres delincuentes fueron de bastante consideración, como en el caso mencionado anteriormente donde los peritos realizan un segundo reconocimiento y manifiestan

“En la región frontal una herida hecha con instrumento contundente la que perforó la piel y fracturó el cráneo. El agujero del cráneo deja penetrar el dedo índice. La masa cerebral sufrió con el golpe, porque no puede mantenerse sentado si no se sostiene, mucho menos puede pararse. En los primeros días no respondía a las preguntas que se le hacían; hoy contesta algunas preguntas, pero está muy lejos de tener su intelecto siquiera regular. Tiene otras muchas heridas en la cara y en la cabeza, pero no de significación. El estado general es grave, con motivo de la herida de la frente; en nuestro concepto dura impedido para trabajar dos meses por lo menos de hoy en adelante, salvo complicaciones.”⁴⁷

La víctima de Virginia Ramos, su esposo, llamado Marcos Camacho murió el 13 de enero de 1904, según los peritos *“debido a los golpes sufrió de una encefalitis”*

Vale destacar en el anterior caso la actitud del abogado defensor de Virginia Ramos, quien con anterioridad estaba declarando a su defendida como culpable, lo cual podemos corroborar con la siguiente cita:

“Examinando á mi defendida Virginia Ramos enjuiciada por el delito de Parricidio, sobre los móviles y circunstancias que precedieron al

⁴⁶ causa contra Virginia Ramos por el delito de parricidio en la persona de su legítimo cónyuge Marcos Camacho expediente 1087, reverso folio 3, caja 53, fecha 1905 Archivo Histórico de la UIS.

⁴⁷ Ibid., folio 4

hecho de haber dado muerte a su esposo, no encontré ningún hecho tendente para defenderla; y me concreté únicamente á pedir se recibieran declaraciones para atenuar la pena y examinando por tercera vez el informativo con escurpulosidad y atención, reconosco que el delito cometido es grave y que es posible se le aplíque la pena de muerte”⁴⁸.

Se debe recordar que la pena de muerte fue abolida en 1911 ⁴⁹.

El único argumento que supuestamente encontró el abogado para la defensa es el de haber visto a Virginia con un bebé en la cárcel de Pamplona, que según ella nació días después de haber herido a su esposo; por este motivo el abogado plantea el siguiente interrogante:

“Si cuando llega para la mujer el embarazo tiene fuerza impulsiva á la locura, y esta es enfermedad de todos los instantes, enfermedad cruel que la domina, la inutiliza, que perturba todas las funciones de la vida y que la coloca en una situación de angustia, de rabia, de desesperación que ella no puede dominar. Deseos extravagantes e imposibles; antojos bárbaros, impaciencia y ganas de moverse y agitarse, e imposibilidad física para realizarlo; tendencia á romper ó despedazar todo cuanto encuentra; ganas de querellar y despedazar á los seres a quién mas ama, y en fin, si esa enfermedad se caracteriza con mas ahínco y con más celos. Si dichos síntomas de la locura que la preñez trae para las mujeres, llegado en algunas

⁴⁸ causa contra Virginia Ramos por el delito de parricidio en la persona de su legítimo conyuje Marcos Camacho caja 53 expediente 1087, folio 38 Archivo Histórico de la UIS.

⁴⁹ Revista Judicial de Bucaramanga No. 835, primero de Julio de 1911 p.2031-2034 AHR UIS.

á aniquilar su razón, las lleva muchas veces á cometer delitos atroces y las más bárbaras acciones”⁵⁰.

Los médicos responden al abogado que efectivamente la mujer puede ser muy impulsiva en estado de “preñez”.

El fiscal de este caso hace observaciones que demuestran que para la sociedad del período, el ser delincuente o cometer delito era una conducta sólo pensada para el hombre y obviamente era inconcebible para la mujer.

El punto de partida del fiscal es para refutar lo que dijo Virginia respecto a que vio a su marido en “acto carnal” con otra mujer. Las palabras del fiscal obedecen a lo que Virginia Gutiérrez de Pineda denomina El Código de Honor, mediante el cual se distinguen los roles de género, “no permitiendo que los géneros traspasen las fronteras sino en situaciones de emergencia y arroja sobre el infractor deshonor por la cobertura de un rol trastrocado genéricamente”⁵¹. Obviamente se reconoce al hombre superior en jerarquía en relación a la mujer; tanto así que “el honor de un hombre sostenido por la conducta femenina se lesiona con la mera sospecha”,⁵² mientras que el hombre posee el derecho a relaciones extramatrimoniales, circunstancia que en lugar de perjudicarlo socialmente le “refuerza su imagen varonil y con ello su honor”.⁵³ Siguiendo entonces El Código del Honor, es válido afirmar que el marido engañado debe lavar su honor, con la muerte de la infiel y su

⁵⁰ causa contra Virginia Ramos por el delito de parricidio en la persona de su legítimo cónyuge Marcos Camacho caja 53 expediente 1087, folio 38 Archivo Histórico de la UIS.

⁵¹ GUTIÉRREZ DE PINEDA, Virginia. Honor; Familia y Sociedad en la Estructura Patriarcal. El caso de Santander. Centro Editorial Universidad Nacional de Colombia. Santa Fe de Bogotá 1992, p. 45.

⁵² Ibid., p. 53.

⁵³ Ibid., p. 77.

amante ó con el perdón, situación que coloca a la mujer en una ruptura social total y la pérdida de sus hijos. Estos parámetros, lógicamente no se aplican al marido infiel como lo demuestra el caso analizado.

*“Pero esta vana alegación está completamente desmentida por las deposiciones de José Mercedes Canal y Bernardo Mendoza quienes sostienen no haber notado en el agredido ni aun siquiera la menor intención de cometer algún acto deshonesto. Pero aun suponiendo demostrada esa circunstancia, ello no le quitará al hecho su carácter criminoso, puesto que la causal de justificación contenida en el ordinal 9º del Art. 591 del Código Penal, no comprende á la esposa que sorprende en acto carnal á su marido, sino únicamente á este cuando encuentra á aquella en el mismo acto sexual ó en otro deshonesto, aproximado ó preparatorio de aquel, - desigualdad que se explica fásilmente si se considera que la infidelidad del esposo, moralmente sensurable, no lleva al hogar deshonor alguna ni á los hijos la más pequeña afrenta, como sí la lleva la infidelidad de la mujer, en el actual estado evolutivo de la sociedad”*⁵⁴

Según el fiscal, llamado Juan de Dios Orduz lo que movió a Virginia a matar a su esposo fue *“la pasión de los celos que si en algo alcanza a oscurecer la conciencia, no logra del todo arrebatar la libertad moral, ni p (roto) disculpan socialmente los actos criminosos á (roto) precipita”*⁵⁵.

El fiscal no estuvo de acuerdo con el fallo absolutorio pronunciado por el Jurado de Calificación y por este motivo pide al Juez se declare injusta por ser contraria a las evidencias.

⁵⁴ causa contra Virginia Ramos por el delito de parricidio en la persona de su legítimo cónyuge Marcos Camacho caja 53 expediente 1087, folio 45 Archivo Histórico de la UIS

⁵⁵ Ibíd., folio 46.

Ante lo planteado por el fiscal el Juzgado 1º Superior del Distrito Judicial de Santander responde de la siguiente forma:

*“lamentable es que el señor fiscal no haya expresado las razones legales en que fundara su concepto, como era de esperarse tanto por la importancia del asunto, como porque á ella están obligados los agentes del Ministerio Público, según el artículo 188 del Código de Organización Judicial que dice: Los Agentes del Ministerio Público, al emitir concepto sobre cualquier asunto de su incumbencia, deberán expresar las razones legales o jurídicas en que se apoyan”*⁵⁶.

El Juzgado después de hacerle un llamado al señor fiscal plantea varios aspectos por los cuales es correcto el fallo absolutorio, recurren incluso a las definiciones de la palabra evidencia, tanto a nivel del Diccionario Enciclopédico como filosófico; afirman que no está acreditado en forma legal el matrimonio entre la implicada y su víctima y por este motivo tampoco entonces el cuerpo del delito de parricidio, por demás la confesión del sindicado no suple los defectos de la prueba sobre el cuerpo del delito, pues según la ley la confesión sólo sirve para acreditar la culpabilidad del acusado.

Y el mismo Juzgado llama la atención sobre el desempeño del abogado defensor de Virginia Ramos *“la defensa se mostró negligente en el término de prueba y nada eficaz hizo en favor de la procesada, acaso porque no se dio cuenta oportunamente de la gravedad del asunto y pretendió para suplir esa negligencia, aparejar ya en la celebración del juicio todas las pruebas que ha debido solicitar dentro del término legal.*

⁵⁶ Ibid., folio 51.

*Parece aplicable aquí la siguiente regla d jurisprudencia universal: "Advocataium emor Litigantibus non nocet"*⁵⁷

Finalmente el fiscal apela el fallo y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander en Bucaramanga con fecha marzo 16 de 1907 emite un nuevo veredicto *"revoca la sentencia apelada y declara notoriamente injusto el (roto) edicto del Jurado en la presente causa. En consecuencia se someterá ésta a un nuevo jurado de calificación"*⁵⁸

Las causas que manifiestan las delincuentes son por defensa propia como en el siguiente caso donde se puede comprobar, por las declaraciones de la implicada que el delito lo cometió en defensa propia; Tráncito González, mayor de 23 años, casada, oficios los de la casa, sabe escribir, pues no se vale de testigo para firmar su declaración:

*"Al segundo ataque que me hizo mi marido para matarme yo milagrosamente le quite el cuchillo que se me puso de presente con el cual me iba a matar y seguimos forsejando sin yo tener intención de tirarle con el cuchillo por que se lo quite para escapar que me matara y juzgo que al forsejeo sería que se cortó, cuando este transe sucedía yo gritaba a don Sinforoso García quien vive frente a la casa en que habito, para que acudiera a favorecerme, mi marido impidió que encendiera la vela nuevamente diciendo que el que entrara lo acesinava y que yo llamaba a Don Sinforoso porque era moso mío."*⁵⁹

⁵⁷Ibíd., folio 52.

⁵⁸Ibíd., folio 62.

⁵⁹ Causa criminal instruido contra Tráncito González por Parricidio en la persona de su marido. Caja 1890- 1899 (sin numerar las cajas ni los expedientes) folio 4, Archivo Histórico de la UIS.

Un hecho que se presenta en el anterior caso y que no se encontró en los demás procesos, es que los peritos que reconocieron a Tránsito por los golpes que recibió de su marido fueron dos mujeres, que no sabían escribir, llamadas Rosa Figueroa y Mercedes Álvarez.

El 1º de octubre de 1894 Manuel Ibáñez, fiscal encargado del caso, afirma con respecto a la indagatoria de Tránsito González en la cual dice que su marido quería matarla y tal vez al quitarle el cuchillo en el forcejeo el se hirió

“Esta relación no es verosímil si se tiene en cuenta la profundidad y sitio de la herida; y como por otra parte existen indicios vehementes contra ella”⁶⁰

El abogado defensor de Tránsito demuestra que la víctima, Rafael Ramírez, le daba malos tratos a su esposa, que ésta satisfacía sus necesidades con el producto de su propio trabajo mientras él sostenía públicamente una concubina; además pide que un testigo responda si le consta y por qué, que la primera esposa del señor Ramírez murió como consecuencia de maltratos causados por éste. La defensa atribuyó la muerte de Ramírez, posiblemente a un suicidio o a momentos de confusión donde él mismo se pudo herir. Sin embargo, dándose la posibilidad de parricidio, también aseguró que fue en defensa propia, por los maltratos de su marido. El Jurado de Calificación absuelve a la procesada y el Juzgado declara terminado el procedimiento.

Entre los móviles de los homicidios, también encontramos algunos de índole político, esto lo demuestra el hecho ocurrido el 29 de octubre de 1911 en el

⁶⁰ Ibid. folio 21.

sitio de Chapinero, donde fue herido Lucio Ramírez, quien murió dos días después.

Las circunstancias que provocaron los hechos se presentaron días antes de cometido el delito. En una tienda, la mujer encargada de vender le dijo a un hombre llamado Aurelio que él parecía ser liberal a lo cual respondió afirmativamente, luego preguntó lo mismo a Lucio Ramírez y Cenón Jaimes y estos respondieron que eran “conservadores convencidos”. Escuchando Cruz Duarte, otro cliente de la tienda, manifestó que los tendría muy en cuenta para darles en la “jeta”.

El día de los hechos se encontraron nuevamente todos en la tienda, pero esta vez Cruz Duarte estaba acompañado por su esposa Julia Cárdenas quienes, sin motivo empezaron a ofender de palabras a Lucio, Cenón y Aurelio; y como estos no le hicieron caso, Cruz Duarte le tiró un “pescozón” a Lucio Ramírez y éste le respondió; los amigos de la víctima intervinieron para separarlos pero Julia Cárdenas les arrojó *“un poco de guarapo que tenía en una totuma”* y además los agredió a pescozones, viéndose obligados a defenderse. Cuando habían cesado los ataques, Julia se acercó a Lucio Ramírez y le tiró una puñalada causándole una herida en el lomo del lado izquierdo.

La acusada tenía 30 años, más o menos, según su propia declaración, casada con Cruz Duarte, natural de San Gil, de oficios domésticos y católica, no sabe escribir pues pide a un testigo le firme su declaración.

Esta mujer, al igual que casi todas las implicadas en los delitos estudiados en este capítulo, confiesa su protagonismo en los hechos.

“Yo fuí la autora del delito pero nadie más me ayudó en tal ejecución”⁶¹

Varios testigos se refieren a la acusada de la siguiente forma

“además la nombrada Cárdenas insultábalo de godo sinvergüenza”⁶²

“Dichos Duarte y Cárdenas son personas muy ofensivos: Julia siempre que salía á Chapinero llevaba un cuchillo metido en la pretina de las enaguas y una correa á la cintura y decía que eso la llevaba por que no era pendeja”⁶³

“Julia Cárdenas es mujer amiga de riñas y de ofender á cuantas personas puede y de mal carácter”⁶⁴

“Julia Cárdenas á quien tambien conozco de vista, es mujer de mala índole, pendenciera y con todo mundo forma pelea”⁶⁵

Inicialmente el esposo de Julia, Cruz Duarte, trató de encubirla en su primera declaración el 31 de octubre, pues había dicho que no reconocía el cuchillo u arma homicida, pero el 8 de noviembre compareció nuevamente y cuando se le puso de presente el cuchillo lo reconoció como de su

⁶¹ Causa declarada con lugar contra Julia Cárdenas y Cruz Duarte por el delito de Homicidio en Lucio Ramírez caja 56 expediente 1133 folio 7 Archivo Histórico de la UIS.

⁶² Ibid., folio 10.

⁶³ Ibid., folio 12.

⁶⁴ Ibid., folio 15.

⁶⁵ Ibid., folio 16.

propiedad y además agregó *“quién lo saco de mi casa tuvo que ser mi esposa Julia Cárdena”*⁶⁶

El Juzgado Superior condenó a Julia Cárdenas como autora responsable en tercer grado del delito de homicidio a sufrir en la Penitenciaría de Pamplona la pena de seis años de presidio, pérdida de todo empleo público y de toda pensión, también la privación perpetua de los derechos políticos de acuerdo con su sexo ó compatibles con él y pagar la suma de 1000 pesos oro como indemnización; cantidad bastante alta para la época.

Parte del período del tiempo que comprende este estudio abarca el lapso de la Guerra de los Mil días, que enfrentó a los conservadores en el gobierno y a los liberales en las fuerzas disidentes, entre 1899- 1902. En esta guerra, como en algunas de las tantas guerras civiles libradas en el territorio nacional, Santander fue uno de los principales protagonistas; en su territorio se desarrollaron dos importantes batallas como fueron la de Peralonso (Diciembre 15 –17 de 1899), y la de Palonegro (Mayo 11 – 26 de 1900), en la primera el balance favorece a las tropas revolucionarias pero en la segunda la balanza se inclina a favor de las fuerzas gobiernistas.

Deshechas las fuerzas regulares de Santander, sin armas ni pertrechos y sin las esperanzas de una paz pronta el liberalismo no tuvo más alternativa que volver los ojos hacia los múltiples grupos guerrilleros que de manera autónoma habían levantado las banderas de la causa liberal. A partir de ese momento la gran parte de la acción del liberalismo se basó en el accionar de estos grupos pequeños que no sobrepasaba un número de treinta militantes, tenían como ventaja la dificultad para ser detectada y su

⁶⁶ Ibíd., folio 14.

gran movilidad pero no permitían una acción de envergadura que inclinara la balanza de la guerra a favor de las fuerzas revolucionarias.

En esta coyuntura política, económica y social, y por la duración de la guerra ninguno de los grupos sociales se vio aislado del contexto que enmarca la guerra, pues se ha podido constatar que participaron tanto hombres como mujeres de toda clase social, incluso niños, pues los grupos de guerrillas locales estaban integradas por representantes de los dos sexos. El papel de la mujer fue activo pues repartían su labor entre la lucha armada, la preparación de los alimentos, el cuidado de los heridos, otras sirvieron de espías etc. Incluso algunas participaron de manera más soterrada al convertirse en cómplices de homicidios, que a juzgar por los testigos tendrían implicaciones políticas, aun sin importar que el asesinado fuera su propio marido.

En el caso que se presenta a continuación una mujer, Estrella Sandoval, es acusada de ser la cómplice de, Rozo Márquez de filiación liberal, en el asesinato de su marido, Domingo Márquez de filiación conservadora, y aunque algunos testigos aseguran que entre los dos cómplices del homicidio existía una relación ilícita, lo que sí queda claro es que pertenecían a grupos políticos diferentes, como bien lo señala uno de los testimonios. Pero veamos en detalle los hechos:

El día cuatro de diciembre de 1900 en Capitanejo se presentó Felipe Castañeda, vecino del municipio de San Miguel, a denunciar a Rozo Márquez por un homicidio, el hecho ocurrió a fines del mes de octubre en la fracción de Las Lajas, jurisdicción del municipio de San Miguel, el denuncia se hizo en el despacho de la alcaldía de Capitanejo porque en San Miguel “no funciona alcalde alguno”. Practicado todo lo concerniente al denuncia se

remitieron los sindicatos con las diligencias que se levantaron, al señor jefe Civil y militar de la provincia de García Rovira, para los demás fines legales.

El denunciante Felipe Castañeda, manifestó ser pariente próximo de la víctima, y asegura:

*“ En principios de octubre del presente año se hurtaron entre Rozo Márquez y el finado Domingo una vaca de propiedad de Salvador Melgarejo, también vecino de allí, la cual vendió Domingo sin participarle nada a Rozo por lo cual estaban enemistados, lo mismo que por ser concubino de la Sanabria, muerto en su casa de habitación.”*⁶⁷

El denunciado confesó en mi presencia y en la de Alfredo Millán (vecino) que había sido cierto que le había dado con la culata del rifle a Domingo y que había caído al suelo y además aquel perteneció a la guerrilla que se levantó allí por Apolonio Castellanos en contra del gobierno legítimo”.

El acusado era soltero, como de unos treinta años, domiciliado en San Miguel, cuando se le preguntó en la declaración Dónde estaba en el momento del hecho? Él responde:

“Yo estaba en esos días en San Miguel en compañía de la gente armada que tenía o tiene el comandante Apolonio Castellanos”;

Cuando se le preguntó quien fue el autor de la muerte de Domingo Márquez, el responde:

“Yo fui por haberle dado un culatazo en una ceja del cual cayó de para atrás y se desnucó y pronto murió “

⁶⁷ Causa seguida contra Estrella Sandoval y Rozo Márquez por el delito de homicidio, diciembre de 1900, fracción de Las Lajas, jurisdicción del municipio de San Miguel. AHR-UIS.

Los peritos confirmaron las heridas que fueron según ellos, una en la ceja, que pareció ser causada con arma cortante, una mejilla raspada, amoratada la garganta, y la cabeza no se le podía mover para otro lado, parecía estar desnucado.

Estrella, la mujer implicada y esposa de la víctima, se desempeñaba en oficios de hilandera y lavadora; en su declaración ella manifiesta:

“Yo soy Estrella Sandoval y no Sanabria como dijo el denunciante, viuda del señor Domingo Márquez, veinticuatro años de edad, con domicilio en San Miguel”⁶⁸.

Cuando le preguntan: Donde estaba ella el día de los hechos, contesta

“ Yo estaba entre una sementera de maíz que teníamos abajo de nuestra casa de habitación como a una cuadra de distancia con mi hija María Dominga de cinco años de edad, sacando unos animales que estaban haciendo daño y cuando volví encontré a mi esposo tendido en el patio boca abajo muerto”.⁶⁹

La acusada manifiesta sin ningún temor que el autor de la muerte de su esposo, fue Rozo Márquez, porque en el momento en que ella llegó al patio de su casa encontró el cadáver y el único que estaba ahí con él fue el citado Rozo Márquez con un rifle en la mano y le dijo: “que la primera se la había hecho y que esta ya no. Yo llegué y porque le cobré doce reales que

⁶⁸Causa seguida contra Estrella Sandoval y Rozo Márquez por el delito de homicidio, diciembre de 1900, fracción de Las Lajas, jurisdicción del municipio de San Miguel. AHR-UIS. N° 413

⁶⁹ Ibid., folio 7.

me debía y un poco de ropa el se molestó y me dio un puño entonces yo le di un puño y luego un culatazo”

La fiscalía del circuito de Málaga el 22 de junio de 1901 ordenó realizar otras diligencias, entre esas ampliar la declaración del denunciante, Felipe Castañeda. Este confirmó todo lo dicho en su primera declaración, implicando nuevamente a Estrella Sandoval.

Otro testigo Julián Vargas, mayor de cincuenta años dice:

“La esposa de dicho Domingo llamada Estrella me confesó a mí que entre ella y Rozo Márquez era quienes lo habían matado sin explicar porqué ni de que modo. Es lo que me consta. Al leer la declaración agregó: también le había dicho la citada Estrella que por causa de él mismo era que había muerto “.

Durante el proceso se solicitó al cura párroco expedir una copia del acta de defunción: En el libro de defunciones del año 1900 se encuentra la siguiente inscripción:

“En la parroquia de San Miguel a dos de noviembre de mil novecientos se le dio sepultura eclesiástica al cadáver de Domingo Márquez casado con Estrella Sanabria, natural de Socha, hijo legítimo de Majario M. e Ignacia Cuyamón. Lo murieron a los cincuenta y ocho años.

José L. Toloza = Nota Este fue desnucado por su Estrella y su querido Rozo Márquez, se burlaron de la autoridad o mejor está de toda ley y buen criterio dejando impune este delito, lo primero porque el Rozo es soldado de la revolución y lo segundo porque en la averiguación dijeron que Domingo llamaba a la gente del gobierno para que los corrieran, lo que fue aprobado el hecho, o sea el

asesinato y creo que hasta premiado por los superiores militares. El muerto jamás pudo ser creído por nadie “.

Como se deduce de la nota agregada por el cura párroco parece que el acusado y la víctima robaban conjuntamente, pero habían tenido problemas por el reparto, además el acusado pertenecía a las fuerzas revolucionarias y el muerto a las fuerzas gobiernistas, esto no descarta la posibilidad de pugnas por filiaciones políticas y también la forma como se manifiesta el cura deja entrever la manera como se opone a las ideas del liberalismo, Valiéndose de conceptos de “buena ley y buen criterio “, podría preguntarse qué actitud asumiría el cura si el muerto hubiera sido el que pertenecía a la revolución y el acusado a las fuerzas del gobierno?.

Muchas de las diligencias necesarias para continuar con el proceso se vieron entorpecidas por las acciones de la guerra y sus secuelas, de tal manera que sólo 28 años después de cometido el homicidio se da el fallo del proceso. Así el 22 de mayo de mil novecientos veintiocho, el ministerio público, Fiscalía de juzgado primero superior de Bucaramanga da el siguiente fallo:

“ Respecto a Estrella Sandoval debe sobreseerse por falta de prueba y en cuanto a Roza Márquez, si bien la responsabilidad está establecida con su propia confesión ha corrido el término fijado por el artículo 95 del Código Penal para declarar prescrita la acción criminal”.

El juzgado primero superior de Bucaramanga el veintitrés de mayo de 1928 da el siguiente fallo:

“Sobreseé definitivamente a favor de Roza Marquez de unos 58 años de edad, natural de San Miguel, soltero, jornalero y católico por el delito de homicidio en la persona de Domingo Márquez hecho que tuvo lugar a fines de octubre de 1900 en la fracción de las Lajas en la jurisdicción

municipal de Capitanejo. Igualmente sobreseé a favor de Estrella Sandoval o Sanabria viuda de Domingo Márquez de 52 años de edad natural de San Miguel y católica”

Los acusados se declaran inocentes después de veintiocho años, alegando prescripción de la acción criminal, pero según la nota del cura el homicidio quedó impune, o sea que los acusados estuvieron libres todo el tiempo, aunque ambos declararon a ninguno se le tomó preso y en cambio en el expediente se dan varias ordenes de arresto para Rozo Márquez, pero nunca lo encontraron, vale la pregunta Por qué no lo tomaron preso cuando se declaró culpable del homicidio?.

Otro caso importante data de la segunda década del siglo XX, en estos se puede verificar la conducta delictiva de las mujeres y también los mecanismos sutiles usados por éstas, como es el caso denunciado el día 26 de marzo de 1926 en la fracción de “Potrero Grande” de Guaca, por Obdulio Tarazona, quien acusó a Estefanía Tarazona por la muerte de Florentina Tarazona. La implicada era nuera de Florentina, esposa de Sagrario Tarazona quien era hijo de la occisa.

En el proceso que se le siguió por la muerte de su suegra, varios de los testigos afirmaron la conducta delictiva de la acusada, entre ellos el hermano de la occisa, Emilio Tarazona Flórez quien manifiesta:

“En uno de los días del año próximo pasado por Estefanía Tarazona se hizo la tentativa de ahogar a Florentina en una quebradita que queda inmediata a la casa donde habitaba la referida Florentina. No la ahogo por

*“lástima a ese chicharrón de vieja” y miedo de que la matara Sagrario, según manifestó la misma acusada a una señora vecina”.*⁷⁰

En la fecha del suceso o crimen consumado, Estefanía Tarazona, bajó a la casa de Valentín Lamus y le dijo a la mujer de éste (Lamus), nombrada Sacramento:

“que le daba una platada de alverjas y fuera a la casa de Florentina Tarazona a ver si estaba viva o muerta esa vieja, no fueran a comérsela los perros”

Las motivaciones que llevaron a Estefanía a atentar contra la vida de su suegra las refieren algunos testigos de la siguiente manera:

“Tenía disgusto porque Sagrario, hijo de la occisa, vivía en casa con su madre y la consideraba un obstáculo para los dos, pues estaban separados”

Otros testigos manifestaron que la acusada decía:

“Que mientras no muriera ese chicharrón de vieja no podía vivir bien con su esposo”

Al ser llamada a declarar, la acusada manifiesta tener treinta años, ser casada, natural y vecina de Guaca, y su profesión oficios varios y finalmente ser católica. En el examen forense realizado a la occisa, los peritos reconocieron que doña Florentina murió ahorcada, sin embargo

⁷⁰ El expediente se encuentra en el Archivo Histórico del CDIHR, Archivo Judicial de Bucaramanga, fondo: Procesos Criminales – Homicidios. Actualmente se encuentran en proceso de clasificación por lo que no tienen un número de orden.

cuando le preguntan a Estefanía si sabe quien o quienes son los autores, cómplices o encubridores de la muerte de Florentina Tarazona contestó:

“No señor yo no sé pero creo que ésta murió de muerte natural, se quien le vido que lo manifestó el doctor”

El caso se cierra el seis de noviembre de 1959, han pasado más de treinta años, y la sentencia es *“Por lo expuesto la Fiscalía solicita que se dicte sobreseimiento pues ha transcurrido mucho tiempo”*

Como podemos observar, los hechos alrededor del crimen no quedaron esclarecidos y finalmente tras varios años del proceso el caso se cierra. Hasta el momento no se ha podido determinar si parte del problema radicaba en lo dispendioso y lento de las diligencias judiciales, lo que hacía que muchas veces los sindicatos escaparan o simplemente el proceso se olvidara.

El relato de los anteriores casos demuestra que las mujeres podían llegar a cometer delitos tan graves como los cometidos por hombres; dadas las circunstancias, en que se encontraban en algunos momentos, actuaban en consecuencia a la opresión que los hombres ejercían sobre ellas, como en el caso donde la esposa encuentra a su marido en acto carnal con otra mujer o también en defensa propia.

3.3.2. Heridas y maltrato de obra

En los casos encontrados en la Revista Judicial del Sur, los delitos cometidos en mayor número son las heridas y maltrato de obra, contemplado también en la Ley como delito grave y se define *“aunque no*

*produzcan fractura o herida, siempre que el ofendido dure enfermo o impedido para trabajar por más de quince días”;*⁷¹

Se encontraron 29 casos de este delito en los cuales las lesiones de las víctimas son de consideración como en el hecho ocurrido el 15 de diciembre de 1893 en el municipio de Cincelada donde Anselma Rojas recibió puntapiés, golpes con piedra y agresión con rejo de parte de Facunda Niño y Aquilino Niño, que le provocaron una incapacidad de 33 días, debido a tener muy hinchados la cintura, cadera, espalda, brazo izquierdo e inflamada la caja del cuerpo, “arrojando sangre por la boca cuando tose”.

Las mujeres tampoco encontraron inconveniente en ultrajar a los hombres cuando estos las agredían como le sucedió a Víctor Pinto quien ebrio atacó en el camino a Felisa Murillo y Venancio Gualdrón y estos le causaron 3 heridas en la cabeza, un raspón en la espalda, inflamación y morados en los párpados y rasguños en la frente que le incapacitaron durante 14 días. O también como los hechos ocurridos el 21 de octubre de 1895 donde Rosa Sarmiento agredió a Ramón Amézquita causándole tres heridas en la cabeza que le “interesaron” el cuero cabelludo, otra sobre la nariz y presentó amoratada e hinchada la mano izquierda, su incapacidad fue de 13 días. Esta misma mujer cometió hurto el 8 de septiembre de 1896 contra Evaristo Duarte, sustrayéndole una cartera con 51 pesos, en billetes; además de otros delitos pues se afirma:

“Tiene múltiples órdenes de arresto que se han expedido contra ella, pero no se le puede considerar como reincidente por no habersele juzgado antes por ningún delito. Esto cuando más es indicante de mala conducta.

⁷¹Ibid., Numeral 4.

Como pruebas a su favor se encuentra su ignorancia, pobreza e ingenuidad conque confesó ambos hechos” ⁷²

El abogado de Rosa Sarmiento comprobó que la procesada sufría de ataques transitorios de locura o “enajenación” pero no se supo si esta afección le sobrevino en la prisión o si la tenía antes de delinquir. No obstante en la sentencia se manifestó que siendo examinada por doctores no se le encontró ninguna afección cerebral.

La sentencia fue un año de reclusión en la cárcel del circuito por los delitos de maltratamiento de obra y heridas, heridas y hurto, pago de costas procesales.

Ser menor de edad tampoco fue un impedimento para que una mujer se viera involucrada en algún tipo de riña. Cómo sucedió el 4 de abril de 1896 en el Municipio de San Gil, donde Isidora Hernández (de corta edad) agredió, sin motivo aparente, con instrumento cortante (una navaja) a Rafaela Abreo, que estaba con su esposo Pedro Ríos y con Celio Rueda en la tienda de Gil, las heridas fueron una en el lado izquierdo de la cara desde la boca hacía la oreja, dos pulgadas de longitud y 3 centímetros de profundidad y tres pequeños rasguños; su incapacidad fue de 16 días. Es interesante conocer el punto de vista de los peritos que aunque manifiestan que le quedó defecto físico de por vida, esta no constituye grave perjuicio pero si la afea, *“la deformidad física no es notable, ni perjudicial, por esto le cabe la calificación de levísima a la referida lesión. La única circunstancia apreciable de agravación es la de pertenecer la agredida al sexo femenino”*. ⁷³

Como nos podemos dar cuenta, en el anterior caso, para las autoridades que impartieron justicia en el período, era más grave, el hecho de que la

⁷² Revista Judicial del Sur. Tomo correspondiente al año 1898. Archivo Histórico del CDIHR

⁷³ Ibid ,

víctima fuera otra mujer que la misma herida, es interesante como a una herida de tales dimensiones y sobre todo siendo en la cara le dieran el calificativo de “levísima”.

La sentencia que recibió Isidora fue de 3 años de presidio, pago de costas procesales y la suma de 30 pesos con 20 centavos. En segunda instancia le reducen la condena a 2 años de presidio en la cárcel del circuito de Guanentá.

Con relación a los instrumentos utilizados para causar las heridas a las víctimas, por lo general, al igual que los hombres, fueron corto-punzantes como navajas y contundentes como piedras y palos, como le ocurrió a Luisa Cortés quien fue atacada sorpresivamente por Cristina Célis, recibiendo un golpe por el oído izquierdo que la derribó a tierra pegándose con una “piedra filosa” además de una herida en la rodilla de 11 centímetros de largo y 3 de ancho; la incapacidad fue de 180 días, según los peritos por el mal régimen curativo.

Según testigos Cristina había tratado de herir a Luisa Cortés dos o tres meses antes y como no pudo cumplir su intento manifestó: *“dejaba de ser Cristina Celis si Luisa Cortés se me va de mis manos”*

El 11 de mayo de 1897 sin motivo alguno Margarita Ríos dio dos golpes con un palo a María Antonia Ariza causándole con ellos dos heridas, una en el labio superior y la otra en la cabeza, su incapacidad fue de 20 días según los peritos.

Jurídicamente las mujeres eran consideradas como menores de edad y dependían de los hombres para su sustento y protección, sin embargo algunas de ellas demostraron que para defenderse no necesitaban la presencia de un hombre. Tal es el caso de Isabel Frías, quien el 10 de

septiembre de 1893 en un sitio llamado “La venta de Aire “, jurisdicción del municipio de Oiba, hirió a Cantalicio Ramírez con un cuchillo pequeño, en el estómago, causándole dos heridas, una de ellas le perforó hasta el hueso de la costilla. Todo esto porque al Isabel negarse a darle una botella de aguardiente en su casa – venta, Cantalicio la insultó y la atacó a puños, ella se defendió con el cuchillo. La sentencia que se dio fue de cuarenta y cinco días de reclusión, indemnización de perjuicios al ofendido y pago de costas procesales.

Es evidente con el análisis de los casos citados, que aunque las agresoras fueran mujeres, pensadas como el sexo débil, esto no fue impedimento para que ellas cometieran lesiones graves y de consideración a sus víctimas; tal vez iguales o peores de las que puede causar un hombre al cometer un delito.

AMENAZAS

En ocasiones no era necesario cometer homicidio o heridas para que las mujeres se vieran envueltas en denuncias; sólo bastaba amenazar u ofender o incluso contratar a algún tercero para que hiciera el trabajo “sucio” como le sucedió a Marcelina Bueno, casada, mayor de 21 años, oficios los de su sexo, católica; quien quería deshacerse de su hermano y por este motivo ofreció paga a otras personas para que mataran a su “querido hermano”. La denuncia la realizó, Nicasio González, el 26 de julio de 1892 en el municipio de San Andrés, los hechos ocurrieron en septiembre de 1891, es decir un año después.

Según el denunciante Nicasio González, Marcelina Bueno le propuso que le diera muerte a su hermano y que le pagaba, de esto no hubo testigos

presenciales, pues ella sabia hacer las cosas con discreción, tampoco contó lo sucedido por temor a ella, pues tenía fama de que sabia hacer maleficios El hermano de Marcelina, llamado Marcelino manifiesta

“Que denuncio criminalmente a mi hermana María Marcelina Bueno, de esta misma vecindad, porque sin motivo alguno, y sin yo ofenderle se la lleva amenazándome; yá a quitarme la vida con sustancias venenosas; ya diciéndome, que me vá hacer mal postiso, fabuloso, hechisería ó cosas imaginarias; yá pagando a Nicasio González y á Espiritu Santo Prada G. que me asesinen, donde quiera que me encuentren, y éstos señores han obrado de mui buena fé, por que mas bien me lo han manifestadomi hermana Marcelina bueno me ha atacado a piedra y con palabras ofencivas por sí misma, lo cual ha hecho en puntos donde no hay alguien quién vea, mi citada hermana ha bregado a envenenarme pues y ofreciendo dos fuertes y el veneno para que me envenenaran, pero no encontré quien le aceptara la propuesta”⁷⁴

El anterior caso es interesante en la medida que deja ver hasta donde una mujer podía intimidar a un hombre, aún siendo este su propio hermano y de una forma bastante grave, al punto de llegar a ofrecer dinero por su muerte y aún más asombra la opinión de las autoridades, las cuales no tomaron en consideración las delicadas amenazas de Marcelina.

La sentencia se dio el 1 de abril de 1907 *“según el artículo 11 del Código Penal La proposición hecha y no aceptada, para cometer un delito, no será castigada sino en los casos en que la ley lo determine*

⁷⁴ causa criminal contra Marcelina Bueno por haber ofrecido paga porque le dieran muerte a un hermano, alcaldía Municipal de San Andrés 1892. folio 1.Expediente judicial.Archivo histórico de la UIS.

*expresamente*⁷⁵ Las autoridades del caso consideraron que no había materia para una decisión.

3.3.3. Incendio Otro tipo de delitos fueron mas esporádicos, como el único caso de incendio, sucedido el 24 de abril de 1893 (¿) en San Vicente de Chucurí. Mercedes Sarmiento y Tomasa Aldana quemaron la casa de Nicanor Mejía, no se pudo esclarecer si lo hicieron por provocar daños a los bienes o por matar a alguien. La sentencia fue de ocho años de presidio para Mercedes Sarmiento, la autora y a Tomasa Aldana tres años de cárcel por encubridora; además de pagar mancomunadamente las costas procesales y los daños y perjuicios a los ofendidos estimados en 200 pesos. En el fallo de segunda instancia se revocó el fallo apelado en lo que se refiere a Mercedes. El cuestionario que se aplicó no estuvo completo. Es indispensable aclarar que también este delito según la ley se consideraba como delito grave “*el incendio de bienes ajenos y de los propios, poseídos ú ocupados legítimamente por otro*”⁷⁶

3.4. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Con respecto a estos delitos es importante aclarar , que en su mayoría las mujeres que los cometen, declaran ser muy pobres, y haberlo hecho por necesidad y este argumento es válido y aceptado por los jueces de la época; y los abogados que las defienden lo usan como un postulado muy fuerte en su defensa, sin embargo esto no quiere decir de ninguna manera que se esté justificando el delito, y mucho menos dando una imagen de

⁷⁵ *Ibíd.*, folio 5

⁷⁶ numeral 16 del artículo 68 del capítulo II De los Delitos Graves del Título II De los Delitos Comunes del Código Penal.

victima de la mujer, puesto que esta tesis es la que se quiere rebatir desde la temática del delito, en donde la mujer no se muestra débil ni indefensa.

3.4.1. Hurto dentro de la búsqueda de casos en donde la mujer es la principal protagonista se encontraron nueve casos catalogados como hurto. Este delito se concibe dentro de la ley como delito leve siempre y cuando el valor de lo hurtado no exceda de veinte pesos.

“este delito consiste en quitar ó tomar las cosas, muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, con ánimo de apropiárselas, sin fuerza ni violencia en las personas ó en las cosas” ⁷⁷

El mismo delito se concibe también como grave *“el hurto de cosas cuyo valor exceda de veinte pesos; El hurto con violencia, cualquiera que sea el valor de lo que se quita ó toma, siempre que para cometerlo se emplee fuerza o violencia en las personas ó en las cosas”* ⁷⁸

La pena para este delito era el arresto desde quince días hasta cuatro meses, incluida una multa que no sobrepasara los veinte pesos. En caso de reincidencia, la pena de arresto sería de dos á seis meses.

En los casos encontrados las implicadas son mayores de 21 años, los oficios que desempeñaban eran de sirvienta, tejedora de sombreros y lavadora, ellas lo manifiestan en sus declaraciones, además es relevante resaltar que todas dicen ser católicas, pues es contradictorio que siendo este aspecto uno de los más importantes en la simbología e ideal de la mujer

⁷⁷ Artículo 65 numeral 3, capítulo I De los Delitos Leves. Del Título II De los Delitos Comunes del Código Penal En: Códigos Legislativos del Estado Soberano.

⁷⁸ Artículo 68, numeral 14º, 15º del Capítulo II. De los Delitos Graves. . Del Título II De los Delitos Comunes del Código Penal En: Códigos Legislativos del Estado Soberano.

son ellas precisamente quienes no cumplen a cabalidad con los preceptos morales estipulados por esta religión.

Los objetos hurtados van desde un pañolón de merino negro y fleco de seda, un prendedor de oro de forma de espigas y una novilla color negro, todos avaluados oficialmente en menos de veinte pesos.

Estos hurtos no recibían la atención total de las autoridades tal vez por lo insignificante de los objetos hurtados y también por la falta de pruebas, como es el caso del hurto del pañolón en el cual la afectada hizo dos denuncias, una en enero de 1897 y otra el cinco de febrero del mismo año en donde:

“tal queja no pudo ser despachada favorablemente por carencia de pruebas; pero hoy reitero mi demanda” ⁷⁹

La denunciante hace la siguiente súplica a las autoridades

“Pido, en nombre de la Justicia que me asiste como mujer sola y pobre, se tome por su respetable autoridad el interés que el caso requiere, á efecto de recuperar el pañolón en referencia, y que se le aplique á la Murillo (denunciada) el castigo que preceptúa la respectiva ordenanza”, ⁸⁰

Según lo afirma Virginia Gutiérrez de Pineda,⁸¹ la importancia del pañolón para las mujeres se contempla en lo que la autora llama “El Código del Honor” el cual contemplaba que presentarse sin esta prenda, era una desvergüenza para las mujeres de la clase baja; tal vez por esto la víctima

⁷⁹ Causa seguida contra Mercedes Murillo por el delito de hurto, en expediente judicial. Archivo Judicial del Archivo Histórico de la UIS. Folio 1, año 1897.

⁸⁰ Ibid., folio 1.

⁸¹ GUTIÉRREZ DE PINEDA, Op.cit., p. 56.

del hurto hace el denunciado dos veces y luego suplica se le haga justicia como mujer pobre y sola.

En los casos del prendedor y el pañolón se sobresee a favor de las implicadas.

En el hurto de una novilla la denunciada es Paula Moreno, viuda de 50 años, pero ésta tiene dos cómplices, un menor de edad de sólo 14 años, quien es su hijo y una mujer llamada Rufina López Moreno, la cual se hace pasar por menor de edad, pero luego los peritos afirman que *“Rufina López es mayor de edad en el momento del delito”* A pesar de declararse culpables los tres implicados; el abogado defensor, Diego Blanco hace la siguiente defensa

“La ingenuidad con que los Morenos relacionan el hecho, los hace en mi concepto, merecedores á que se les trate, en el respectivo fallo con la conmiseración que la ley permita, con el mínimun que en tales circunstancias establece el Código Penal.....son personas que, no sólo son ignorantes en las Leyes, sinó también faltos de la civilidad que se necesita para no incurrir en faltas de la naturaleza del que por culpa de otro, han venido á la desgracia en que hoy se encuentran. Se hallan, por otra parte en una miseria lastimosa; ésta fue sin duda, además del estado de guerra, lo que los movió á obedecer á las órdenes de Temístocles Sepúlveda, quien ejercía influencia sobre los nombrados Morenos, como he podido comprenderlo”⁸²

⁸² Causa seguida contra Paula Moreno por el delito de hurto, en expediente judicial. Archivo Judicial del Archivo Histórico de la UIS. Folio 25, año 1897.

Paula Moreno también afirma *“Por la necesidad, pobreza e ignorancia fue que cometimos el hecho”*⁸³.

En la sentencia se absuelve a Josefito Moreno por ser menor de edad y a las dos denunciadas Paula y Rufina, inicialmente se les condena a 7 meses de Reclusión en la cárcel del municipio de Lebrija, pero estando allí piden se les acepte salir bajo fianza por un valor de cien pesos por cada una, el fiador fue Pío Quinto Estupiñán.

Posteriormente el Juzgado 4º del Circuito de Bucaramanga con fecha Mayo 20 de 1897 emite un fallo condenándolas a nueve meses de reclusión en la Penitenciaría del Departamento, pérdida de todo empleo público y de toda pensión; a quedar inhabilitadas perpetuamente para obtener, todo empleo ó cargo público; se hace también una aclaración, como las mujeres no tienen derecho al sufragio *“activo ni pasivo”* debe omitirse hacer prevención al respecto igual que con el empleo militar.

En los delitos catalogados como hurto en la Revista Judicial del Sur; no se brindan datos sobre las implicadas, pues allí se hace una recopilación breve de los casos sin entrar en detalles pero sí se hace hincapié en los fallos de primera y segunda instancia. Los bienes hurtados fueron de mayor valor principalmente dinero en efectivo cuya cuantía iba desde 50 pesos en billetes del Banco Nacional hasta 200 pesos y ganado avaluado en 80 pesos y 24 pesos con 80 centavos.

Las sentencias fueron mucho más severas, como ejemplo veamos en la denuncia que se presentó contra Rosa Romero y Escolástica Rueda por el robo de 91 pesos, el 12 de abril de 1894; las cuales fueron condenadas a

⁸³ Ibid., Folio 26.

un año de presidio la primera, catalogada como autora principal y tres meses la segunda por encubridora; además de pérdida de todo empleo público y toda pensión.

En el caso del hurto de una vaca blanca y novilla colorada por Ignacia Afanador el 20 de octubre de 1894 la sentencia fue un año de presidio, pérdida de toda pensión, todo empleo público y a inhabilitación perpetúa para obtenerlo, además de quedar bajo vigilancia por las autoridades durante un año.

Las mujeres que cometían este delito fácilmente confesaban su culpa y otras fueron encontradas con el dinero o el ganado hurtado.

En el hurto de la vaca blanca y novilla colorada la denunciada confesó su delito, haberla robado y luego vendido. Y en el caso de Guadalupe Banderas quien el 19 de noviembre de 1894 en el municipio de Barichara, hurtó dos cerdos de propiedad de Zacarías Vargas que valían la suma de \$24 pesos 80 centavos. Zacarías encontró fragmentos de carne de un cerdo que daba a la venta y el otro vivo en la casa de Juan Rodríguez. Guadalupe confesó haber sido ella solamente y ser muy pobre, además de tener cuatro hijos.

La sentencia fue: un año de presidio, pero como al momento de emitir el fallo, ya llevaba mas de un año en prisión, se le conmutó la pena sin diferencia alguna. Además debió pagar 25 pesos a Zacarías, pérdida de derecho a todo empleo público y pensión, además debió pagar costos procesales.

O también como en el caso donde se denuncia a Vicenta Salazar por el robo de una suma de dinero mayor de 200 pesos y unas “fincas de oro” que según el querellante valían más de 500 pesos. Finalmente se

comprueba que Vicenta sólo robo 50 pesos y también que sufre de elefancia por tanto reside en el Lazareto de Contratación.

Se encontró un delito tipificado como robo en donde la implicada fue una menor de edad, 13 años, quien el 27 de junio 1894 hurtó una suma de dinero a Cecilia Sánchez, pues esta tenía en un baúl una suma mayor de 20 pesos y sólo encontró 13 pesos con 90 centavos. La sentencia fue de 18 meses de presidio, pagar 2 pesos con 40 centavos por perjuicios y pago de las costas del proceso. La menor de edad pagó la condena en un Establecimiento de Reclusión.

3.5. DELITOS CONTRA EL ESTADO

3.5.1. RESISTENCIA

Dentro del Código de 1884, numeral 26 y 31 del artículo 68 del capítulo II,⁸⁴ se contempla como delito grave, la resistencia, que significa impedir la ejecución de alguna ley, acto de justicia o providencia de la autoridad o en oponerse a ella por la fuerza, siempre que la falta no pueda castigarse correccionalmente como simple desobediencia; y en el 31 se especifica las heridas ó maltratamientos de obra inferidos o causados a un empleado ó funcionario público en el acto de ejercer alguna de sus funciones ó por razón del ejercicio de ellas, aunque las heridas ó maltratos no produzcan incapacidad para trabajar ó enfermedad, o la produzcan por menos de quince días.

⁸⁴ Numeral 31 del Artículo 68 del Capítulo II De los Delitos Graves del Título II De los Delitos Comunes del Código Penal En Códigos Legislativos del Estado Soberano de Santander Tomo III # 1884 Edición Oficial Bogotá Imprenta de vapor de Zalamea Hermanos 1884.

En el anterior delito incurrió, la mujer mencionada en el siguiente caso, puesto que por defender la honra y el honor de su descendencia, no le importó utilizar la agresión, contra las mismas autoridades municipales. Esto sucedió el 6 de agosto de 1894 en el municipio de Pinchote. Allí María Engracia Cote ultrajó de palabra y obra al entonces alcalde de Pinchote Elíseo Mejía, le dijo palabras ofensivas, lo prendió del cuello, le dio de puños sin causarle daño físico, pero sí le rompió su ruana, el motivo fue porque el alcalde había responsabilizado a su hijo por un hurto que se decía había cometido. Con respecto a este delito lo que se quiere mostrar, es que la mujer también fue capaz de enfrentarse, sin ningún temor, a los representantes de la autoridad, cuando se vio agredida en su persona, o en sus seres más amados, como lo pueden ser sus hijos; la defensa de ellos es una tarea que las madres, en general, cumplen a cabalidad, sin importar las consecuencias, son ellos quienes representan el sentimiento más grande de amor. Como se están analizando los delitos en los cuales ellas participaron como protagonistas, este delito es de suma importancia pues demuestra que no importa que tan grave fuera el delito, ellas lo cometían llevadas por diversas circunstancias.

La penalización para María Engracia fue un año de presidio y pago de costas procesales.

3.5.2. Perjurio Sobre este delito se encontró un caso, según la ley era tipificado como delito grave y consistía en *“contradecirse un individuo en una ó más declaraciones que rinda bajo de juramento ante cualesquiera empleados ó funcionarios; en la ocultación verificada por el deudor de todos ó alguna parte de sus bienes al tiempo de hacer la manifestación jurada de ellos por razón de juicio ejecutivo ó de concurso de acreedores.*

en conclusión siempre que aparezca claramente que se ha incurrido en la falsedad con malicia y no por error de entendimiento”⁸⁵

Para este caso la denunciada Mercedes Urrutia, incurrió en este delito pues rindió dos declaraciones bajo juramento; en las cuales afirmó que había visto a Claudio Bernal romper los “balaústres” de la alcaldía de San Vicente, para perpetrar un robo en ese edificio. Posteriormente la citada Mercedes reconoce que fue falso que lo haya visto rompiendo los balaústres y por lo consiguiente falso lo que declaró el día 20 de abril de 1892.

La condena fue de 4 años de presidio en la cárcel de San Gil, pérdida de todo empleo público y de toda pensión además de pago de costas procesales.

Las sentencias se regían por el código de 1890, que con varias modificaciones, extendería su vida hasta el primero de julio de 1938, fecha en la que comenzó a regir el Código de 1936⁸⁶

3.6. DELITOS CONTRA LA MORAL

3.6.1. Amancebamiento En igual porcentaje de casos que los hurtos se encuentra el amancebamiento, que era considerado un delito contra la moral pública. En este periodo estudiado se encontraron 7 casos.

En jurisdicción de Onzaga, Carmen Guevara es denunciada por el delito de amancebamiento público y escandaloso con Hermógenes Prada, fue comprobado por varios testigos, que hicieron “vida pública y escandalosa”

⁸⁵ numeral 25 artículo 68 del capítulo II de los Delitos Graves del título II De los Delitos comunes del Código Penal en Códigos Legislativos del Estado soberano de Santander.

⁸⁶ AGUILERA, Mario. Pena de Muerte y regeneración. En Memorias del IX Congreso de Historia Tunja, 1995, p.251.

por más de cuatro años, hasta fines de 1893, ambos eran casados con distintas personas, a pesar de que Hermógenes murió en 1894 en Cobarachía la mencionada Carmen Guevara fue condenada a seis meses de reclusión, pérdida de todo empleo público, toda pensión, y pago de los costos procesales.

El 13 de julio de 1896 se dio sentencia a María Consejo Bravo y Mateo Castro, por amancebamiento público y escandaloso. Como consta en el proceso: *“ambos confesaron, hasta con descaro su ilícita unión y que tuvieron una hija que se les murió a los cuatro o cinco meses... son solteros viven bajo el mismo techo, han procreado familia, se prodigan atenciones mutuas que solo se permite a los casados”*.⁸⁷ Se condenó a Mateo Castro a sufrir un año de confinamiento en Bucaramanga y a María a cuatro meses de arresto, pagaron costos procesales.

Con el anterior caso se pudo observar la forma como las mujeres transgredieron una norma social estipulada, pues vivir en unión libre iba en contra de todo los principios morales, fue algo escandaloso, para la época estudiada, sin embargo existieron mujeres que se atrevieron a desafiar esta pauta social.

Finalmente, quisiera señalar que este tipo de estudios corresponden a una aproximación al tema de la delincuencia femenina, para rescatar a la mujer en un papel tal vez olvidado, el de delincuente y que ojala surja el interés por esta temática, para futuros estudios.

⁸⁷ Revisa Judicial del Sur. Tomo correspondiente al año 1896. Archivo Histórico del CDIHR

4. CONCLUSIONES

Reflexionando sobre los casos encontrados en el Archivo histórico de la UIS, podemos concluir que las delincuentes procedían mayoritariamente de clase baja, de escasos recursos económicos y prácticamente la mayoría analfabetas; esto no es raro dado que la mayoría de la población lo era, especialmente las mujeres, incluso las de clase alta, pues el pensamiento que predominaba era el de la inutilidad de la educación para ellas; aunque como ya se dijo, en este período se estaban generando cambios que provocaron discusiones al respecto. Los oficios que desempeñaron eran desde labores agrícolas, hasta lavanderas, vendedoras de guarapo, aguardiente, empleadas de oficios varios; y algo importante para destacar es que todas en sus declaraciones manifiestan ser católicas. Con respecto a la edad de las delincuentes, sólo se encontraron tres casos donde las implicadas fueron menores de edad, las demás declararon ser mayores de edad, la mayoría de edad se obtenía a los 21 años, hay que aclarar que la edad no es precisa, puesto que ni ellas mismas sabían exactamente la fecha de su nacimiento. Aspecto relevante es el hecho de que la mujer delincuente siempre confesaba su delito sin ningún temor, es decir no pretendió engañar a la autoridad, sólo en los casos de Julia Cárdenas y Estefanía Tarazona los delitos no fueron confesados en la primera declaración.

El escaso nivel cultural y las circunstancias en que vivieron las mujeres delincuentes, de los expedientes que se analizaron en el presente estudio, se quedaron sin la protección económica que suponía tradicionalmente un matrimonio bien consolidado, y algunas aunque casadas debieron enfrentar problemas de índole económico y afectivo, por los malos tratos a que eran sometidas; además sin instrucción ni formación, como ya se mencionó anteriormente, y sin oportunidades para ejercer labores que no fueran sólo

las del campo; se vieron obligadas a sobrevivir en situaciones muy difíciles, y esto generó profundas fisuras en el ideal de la mujer, pues para estas mujeres de las clases menos favorecidas de la sociedad no fue fácil adoptar el modelo impuesto por su entorno. Podemos afirmar entonces que las mujeres de las clases bajas se debatían entre un doble mensaje, puesto que la realidad les imponía una forma de vida y la sociedad les exigía un modelo, que no fue acorde con las circunstancias de cada clase social. Esto permitió que algunas de ellas se atrevieran a transgredir la pauta social y terminaran cometiendo delitos.

Los diferentes delitos cometidos por las mujeres no fueron insignificantes, pues según como fueron definidos por los representantes de la justicia, de los trece tipos de delito cometidos por ellas, nueve estaban catalogados como graves según las leyes. Siendo el delito de Heridas, el de más alto porcentaje, cerca del cuarenta por ciento. Es necesario aclarar que las heridas causadas en este delito casi siempre provocaron la muerte de la víctima. El hurto también constituye un delito en el que incurrieron las mujeres, aunque los objetos y las cantidades de dinero hurtados no fueron por lo general de alta consideración; el robo se encontró en un tres por ciento. Los homicidios se encontraron en un porcentaje relativamente alto, cerca del 11 por ciento, que según las fuentes fueron delitos muy bien ejecutados y otros muy bien planeados. Dentro de los homicidios dos fueron catalogados como parricidios, en los cuales las mujeres actuaron sin premeditación puesto que fueron llevadas por las circunstancias.

El delito de amancebamiento se encontró en un diez por ciento, y fue considerado como escandaloso y público, pues generaba conductas reprobables y condenadas por la sociedad de la época, aunque las penas no fueron muy graves. Los demás delitos fueron encontrados en menor

número, entre estos tenemos el perjurio, el irrespeto a la autoridad, alcahuetería, incendio, abuso de confianza, infanticidio, y amenazas.

La situación económica, social y cultural marcaba a las mujeres desde su nacimiento, discriminándolas durante toda su vida. Era muy escasa la movilidad social, la cual no permitió el ascenso en la escala social, por este motivo algunas mujeres fueron muy receptivas a las contradicciones y esto les permitió atreverse a lo que otras confusamente percibían. Las causas que manifestaron las mujeres implicadas en los delitos se resumen en tres aspectos:

Defensa propia: en los casos de homicidio, heridas y parricidio; las causas fueron en este sentido los malos tratos de sus esposos, o porque se sintieron agredidas por hombres que no tenían ningún vínculo con ellas; esto las hizo reaccionar con coraje, dadas las circunstancias.

Factores económicos : en los casos de hurto y robo esta causa es la que se manifiesta en el total de los casos, y los abogados defensores se acogen a ella sin ningún problema, la asumen como un atenuante para lograr rebajar la sentencia e incluso declararlas inocentes.

Otras causas fueron los celos, el querer defender a sus hijos, su carácter pendenciero, de índole político, e incluso la condición de su sexo, que las hacía irritables e irascibles, según las fuentes de la época, que las obligaba a actuar precipitadamente. En la mayoría de los casos analizados, los abogados defendieron a las mujeres con este argumento y las hicieron ver como personas sin carácter, sin dominio de sí mismas, propensas a mentir e incluso sin capacidad de actuar por propia decisión. No obstante este argumento fue válido para lograr sentencias menores.

Con respecto a los fallos emitidos por los jueces, los abogados defensores tuvieron un argumento muy válido para la época, el de la “imbecilidad de la mujer”, útil para reducir las penas de las mujeres delincuentes, es decir tuvo valor jurídico, y también fue aceptado por la sociedad del período estudiado.

La defensa que realizaron los abogados de las mujeres implicadas en los diferentes delitos, tuvieron como soporte el hecho de concebirlas como ignorantes y de poco carácter, por ejemplo en la causa contra Dionisia Pérez, la defensa que desarrolla el abogado, dirigida al jurado, es una reflexión extensa sobre las inclinaciones de la naturaleza humana.

Las sentencias que se dictaron tuvieron en cuenta, si las mujeres eran pobres, ignorantes, con antecedentes, o si eran menores de edad y por su condición de mujer en algunos casos lograron sentencias mínimas.

Dentro de la investigación contra las mujeres procesadas se consideraban como atenuantes, la falta de ilustración o ignorancia, la confesión, no tener antecedentes es decir no haber sido enjuiciada por otro delito y como agravantes la malicia, crueldad y sangre y fría con que se cometía el delito, y la gravedad del mismo; para el caso donde los agredidos fueron niños se manifestó la tierna edad y desamparo de las víctimas que contrastó obviamente con el poco valor que se le asignaba a los infantes.

Las penas dadas a las delincuentes fueron años de presidio, de cárcel dependiendo del delito; pérdida de todo empleo publico y pensión, además de pago de costos procesales.

Finalmente, a las mujeres que cometieron delitos contra la propiedad los castigos no fueron muy severos tal vez porque no hubo voluntad o posibilidades reales de perseguir este tipo de delincuencia o porque se le atribuyeron características de persona con debilidad de carácter o también problemas de orden orgánico.

Según los casos estudiados se observa que la tarea del Estado para con las mujeres delincuentes sólo se limitaba hasta el momento de la sentencia, después de este momento no se preocupaba por ayudarlas a reincorporarse adecuadamente a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ARIES, Philippe y DUBY, Georges. Historia de la vida privada, IX: Sociedad burguesa: aspectos concretos de la vida privada. Madrid: Taurus, 1989.

BASTIAN, Jean Pierre. Los disidentes. Sociedades protestantes y revolución en México. 1872-1911. México: F.C.E., 1993. 67p.

BERMUDEZ, Sussy. El Bello sexo. Bogotá: Uniandes Ediciones, 1993.

BORCHART DE MORENO, Cristiana. "la imbecilidad y el coraje". Revista complutense de historia de América". No. 17, 1991

CASTELLANOS, Gabriela. Por qué somos el segundo sexo?. Genealogía de una idea social. Cali: Univalle, 1991. 113 P.

FOCAULT . H. Michel. Tecnologías del yo. Barcelona: Paídos, 1999. 48 p.

GEERTZ, Clifford. La interpretación de las culturas. Barcelona: Editorial Gedisa, 1989

GUTIERREZ , RAMOS Jairo , En revista UIS Humanidades Bucaramanga Enero – Junio 1994. 84p.

GUTIERREZ, Virginia. Honor, Familia y Sociedad en la estructura patriarcal. El caso de Santander. Bogotá: UniNal, 1992

HOBBSAWN, Eric. El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera. Barcelona: Crítica, 1987.

JOHNSON, David. Impacto Social de la Guerra de los Mil días. En: Humanidades. Vol 24, No. 2, 1995. 23p.

KELLY, Joan. La relación social entre los sexos: implicaciones metodológicas de la historia de las mujeres. En: Ramos Escandón, Carmen. Género e historia. México: UNAM, 1992.

LAVRIN, Asunción (Comp). La mujer latinoamericana. Perspectivas históricas. México: F. C.E, 1985.

LONDOÑO VEGA, Patricia. Educación femenina en Colombia, 1780 – 1880
EN: boletín cultural y bibliográfico Vol. 31 No. 37 Banco de la Republica Bogotá 1994.

MARTINEZ, Aida. Extravíos. El mundo de los criollos Ilustrados. Bogotá: Colcultura, 1996

PATÍÑO MILLAN, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia. Medellín: Idea, 1994

RAMOS ESCANDON, Carmen, “La nueva historia: el feminismo y la mujer”.

REYES CÁRDENAS, Catalina. Al traspasar los muros de la casa: aspectos de la vida femenina en Medellín, 1900-1930. En: Boletín cultural y bibliográfico. No. 37, 1994

REYES, Catalina. Imágenes femeninas de Medellín a principios del siglo XX..
En: Cultura y mentalidades. Memorias del IX congreso de historia. Bogotá:
UPTC, AGN

ROMERO, María del Rosario. Amor y sexualidad en Santander, siglo XIX.
Bucaramanga: UIS, 1998

SANCHEZ MONCADA, Olga Marlene. Análisis de las diversas
representaciones de la mujer en Bogotá. 1880 – 1920. Santa Fe de Bogotá,
1999. Banco de la República.

SARTORI, Giovanni. La política: lógica y método en las ciencias sociales.
México: F.C.E.. Pg 68

SCOTT, Joan. Historia de las mujeres. En: Burke, Peter. Formas de hacer
historia. Madrid: Alianza, 1996

STOLCKE, Verena. Mujeres invadidas: La sangre de la conquista de
América.

VARELA, Julia. El nacimiento de la mujer burguesa, Madrid: Las Ediciones
de la Piqueta. Genealogía del poder No. 30. 1997.

ANEXO A

REVISTA JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Robo	%	Heridas	%	Amancebamiento	%	Hurto	%	Perjurio	%	Irrespeto a la autoridad	%	Alcahueteria	%	Incendio	%
2	3	29	40	7	10	9	13	1	2.5	1	2.5	1	2.5	1	2.5

Homicidios	%	Parricidio	%	Abuso de confianza	%	Infanticidio	%	Amenazas	%	Cómplices de reos prófugos	%
8	11	2	3	1	2.5	1	2.5	1	2.5	1	2

ANEXO B

MUNICIPIOS DONDE SE COMETIERON LOS DELITOS

Lugar	Herida	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetería	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos Profugos	Amenazas
Guapotá	1												
Barichara		1											
El Hato			1										
Alcaldía del Valle circuito de Guanenta			1										

Lugar	Herida	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetería	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos Profugos	Amenazas
Venta de aire Jurisdicción de Oiba	1												
Pinchote								1					
Simacota	1												
Jurisdicción de Onzaga		1											

Lugar	Herida	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetería	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos Profugos	Amenazas
Quebrada la arguella jurisdicción del valle	1												
Campo "El recreo" Contratación			1										

Lugar	Herida	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetería	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos Profugos	Amenazas
Sitio "Arbol solo" jurisdicción Socorro	1												
Sitio "la Chaguata"	1												
Oiba													
Sitio "las cruces" Simacota	1												

Lugar	Herida	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetería	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos Profugos	Amenazas
Jurisdicción de Bolívar		1											
Aratoca						1							
Potrero "las tiras" San Gil			1										
Simacota	1	1											
San Vicente de Chucurí					1								

Lugar	Herida	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetería	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos Profugos	Amenazas
Sitio Menempe Jurisdicción de coromoro Municipio de cincelada	1												

Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetas	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
Aratoca	1													
Población de la Paz de Velez	1													
El Zapaton jurisdicción de	1													

Guadal upe														
Lugar	Herida s	Amanceba miento	Hurto	Robo	Incendi o	Alcahu etas	Perjuri o	Irrespet o a la autorid ad	Homici dio	Infantic idio	Parricid io	Comple tes de reos profugo s	Abuso de confia nza	Amena zas
Sitio "Guaya bal" Juridisc ion de Suaita				1										
Sitio "El Espino" Socorro		1												

Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetas	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
Sitio "la Chorrera"	1													
jurisdicción del Valle														
Zapato	1													
ca														
Guadalupe	1													

Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetería	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
San Vicente de Chucurí							1							
Municipio de Galán		1												
Sito las vueltas Municipio de Galán	2													

Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetas	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
Casa Venta de María Florez Puente Nacional	1													
Plaza de puente Nacional	2													

al														
Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetas	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
Socorro		1												
Barrio los Ojitos Suaita	1													
Camino del llano florido jurisdicción	1													

Mogotes														
Barichara		1	1											
Sitio "peñitas" Velez	1													
Sitio "la empalizada" jurisdicción de Guadalupe	1													
Guane nta	1		1											

Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetas	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
San Gil	1													
Puente nacional	1													
Sitio "la teja" Jurisdiccion Güepsa	1													
San Jose	1													
Lebrija									1					

Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetas	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
Guaca									1					
Municipio Labateca N:S									1					
Distrito Municipal de los Santos									1					
Bucaramanga			1										1	

Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetas	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
Lebrija			1											
Bochal ema				1										
Piedec uesta			1											
Pamplo na											1			
Alcaldía municipal del carmen										1				

Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetas	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
Jurisdicción san Miguel capitan ejo									1					
rionegro									1		1			
Matanza									1					
San Andres														1

Lugar	Heridas	Amancebamiento	Hurto	Robo	Incendio	Alcahuetas	Perjurio	Irrespeto a la autoridad	Homicidio	Infanticidio	Parricidio	Complicidad de reos profugos	Abuso de confianza	Amenazas
Sitio "Chapinero" Bucaramanga									1					
Ocaña												1		

ANEXO C

DELITOS CLASIFICADOS POR PROVINCIAS EN SANTANDER

PROVINCIAS	CASOS	PORCENTAJE
Garcia Rovira	4	6 %
Comunera	19	30 %
Guanentina	16	25 %
Velez	12	19 %
Soto	9	14 %
Mares	4	6 %

OTROS LUGARES	CASOS	PORCENTAJE
Municipio de Labateca	1	
Bochalema	1	
Pamplona	1	
Ocaña	1	